

residencia una vez registrados.

b) Por los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal que hayan estado en su encargo dos años cuando menos, e

f) Por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentren gobernados por el Partido. Adicionalmente, se integrará al Consejo Estatal aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de los Municipios en donde el Partido hubiere obtenido la mayor votación absoluta en la última elección de presidente municipal constitucional; los cuales no podrán exceder del veinte por ciento del número de Consejeros Estatales a elegir de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

Para efecto del número de presidentes a designar bajo las condiciones señaladas en este inciso, se tomará en consideración en primer término a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentren gobernados por el Partido y las restantes Consejerías a ocupar, se asignarán a aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales que hayan obtenido la mayor votación absoluta en la última elección constitucional municipal.

Para la designación de los Consejeros contemplados en el presente inciso se tomará en consideración la votación constitucional inmediata anterior emitida en el ámbito municipal.

Los Consejeros nombrados por este método serán ratificados o sustituidos inmediatamente después de que se tengan los resultados obtenidos en cada elección constitucional de carácter municipal, siguiendo el procedimiento señalado en este inciso.

## **CAPÍTULO X** **De las funciones del Consejo Estatal**

**Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:**

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado; para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores.
- b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional o el Consejo Nacional.
- c) Vigilar que los representantes, populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la línea política y el Programa del Partido; así como expedir la plataforma electoral estatal.
- d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas del Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia; relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo.
- e) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal y nombrar a las Direcciones Municipales en el Estado, excepto en aquellas entidades federativas donde se tenga reconocido el registro local. Dicho consenso consistirá en quitar el nombramiento de las Direcciones Municipal y que estas sean nombradas por el Consejo Municipal.
- f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaria.
- g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo, con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior.
- h) Recibir, por lo menos, cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será



- l) difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido.
  - l) Presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la dirección nacional para su observación, aprobación y publicación.
  - l) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Direcciones Estatales y Municipales, por mayoría simple.
  - l) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.
  - l) Designar al titular de su Unidad de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes; mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.
  - l) Proponer a la Dirección Nacional la Política de Alianzas Electoral aprobadas por dos terceras partes de la consejerías presentes.
  - l) Elegir al síndico por dentro de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo del Planeación Estratégica
  - l) Disenso: eliminar inciso f)
  - o) Proponer al Consejo Consultivo de Planeación Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones.
  - l) Disenso: eliminar inciso o)
  - p) Las demás que establezca este estatuto y los reglamentos que de este emanen.
- Disenso: agregar inciso correspondiente. Nombrar, en caso de renuncia, remoción o ausencia, al titular de la Presidencia y/o de la Secretaría General, sustitutos y/o integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos municipios donde no exista Consejo Municipal, o existiendo, sea imposible su reunión, con el voto aprobatorio de dos terceras partes de las Consejerías presentes en el caso del Comité Ejecutivo Estatal con el voto de las dos terceras partes de los afiliados del municipio y que sean convocados para tal efecto en el caso del Comité Ejecutivo Municipal.

**CAPÍTULO XI**  
**De la Dirección Estatal**

Artículo 44. La Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Disenso: que se mantenga el nombre de Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 45. La Dirección Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

Disenso: que se mantenga el nombre de Comité Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO XII**  
**De la Integración de la Dirección Estatal**

Artículo 46. La Dirección Estatal se integrará por:

- a) Cinco integrantes electos por el Consejo Estatal.
- b) El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz.
- c) El Representante del órgano electoral local, con derecho a voz.
- d) El Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que no exista este, será

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.

Disenso. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por 9 integrantes a propuesta del Presidente aprobada por dos terceras partes del Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, en esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes que cuenta con su propio método de elección, que seán elegidos de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente artículo.

Para efecto de definir el número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal se elegirá a cada Estado por el Consejo Estatal, en primer lugar se tomará en cuenta la última votación consuntiva de diputados federales y de acuerdo a la tabla que para tal efecto el Congreso Nacional emita y a omisión de éste el Consejo Nacional y en segundo término se deberá de tomar en cuenta que el total de sus integrantes es decir entre los electos y los contemplados en el segundo párrafo de este artículo siempre se dé en un número impar para lo cual se ajustará el número de integrantes a elegir de acuerdo al número de integrantes contemplados en el segundo párrafo de este artículo, así se podrá determinar si el número de integrantes a elegir será de once a quince.

En dicha integración siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 47. En aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, la Dirección Nacional asumirá la Dirección Política y Financiera del Estado a través de los Delegados que se designen para tal efecto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

### CAPITULO XIII.

De las funciones de la Dirección Estatal

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido a nivel estatal con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política local del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones.
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos.
- III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional sobre sus resoluciones.
- IV. Analizar la situación política estatal para elaborar la posición del Partido al respecto.
- V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación, estrategia, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, asuntos internacionales, juveniles y de la diversidad sexual.
- VI. Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temáticas y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Estatal.
- VII. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación.
- VIII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos.
- IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido.
- X. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral local y en el ámbito distrital y municipal de manera extraordinaria lo hará la Dirección Nacional y en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido su registro local, nombrará Delegados.
- XI. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegados Políticos, cuando las Direcciones Municipales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente estatuto.



XI.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales. Los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

XII.

Durante su encargo no podrán ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el estado donde ejerza su encargo. Informar al órgano de justicia intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran o declaren, en actos, contratos o la declaración de principios, línea política, programa, Estatuto y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su garantía de audiencia. Convocar a sesiones del Consejo Estatal y Direcciones Municipales; Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Municipales, la estrategia electoral de la entidad federativa;

XIII.

Aplicar la Política de Alianzas Electoral en la entidad federativa aprobada por la Dirección Nacional;

XV.

Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;

XVI.

Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

XVII.

Designar al titular de:

XVIII.

a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;

b) La Dirección de comunicación;

c) La Unidad de Transparencia;

XIX.

Aplicar y administrar los recursos del Partido con el titular del órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;

XX.

Proponer a la Dirección Nacional y al Consejo Consultivo de Planeación Estratégica candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local de personas afiliadas al Partido y exentas en igualdad de condiciones;

XXI.

Disenso, firmar acción XX;

XXII.

Apoyar a los órganos municipales de dirección a efecto de estar en condiciones de impulsar la consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

XXIII.

Proponer a la Dirección Nacional los convenios de coalición para su observación y aprobación. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de este emanen;

Disenso, mantener el artículo 76 del Estatuto vigente;

**CAPITULO XIV**  
**De la Dirección Municipal**

Artículo 49. La Dirección Municipal es el órgano de superior del Partido en el municipio, se reunirá por lo menos cada quince días a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

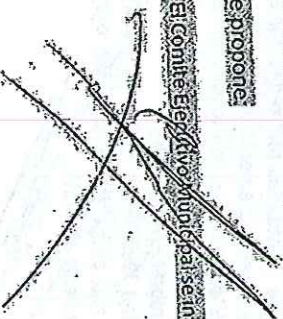
**CAPITULO XV**  
**De la Integración de la Dirección Municipal**

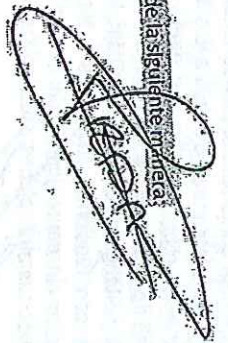
Artículo 50. La Dirección Municipal se integrará por tres integrantes nombrados por el Consejo Estatal;

Disenso. Se propone;

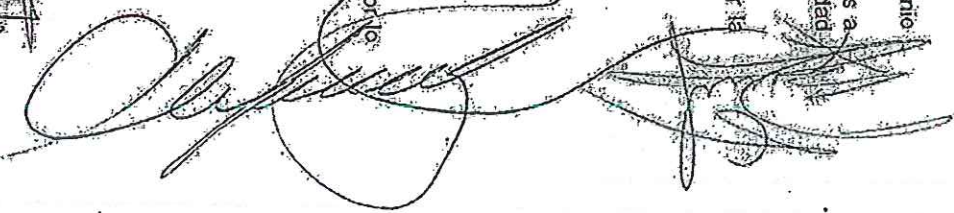
Artículo 53. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará de la siguiente manera:

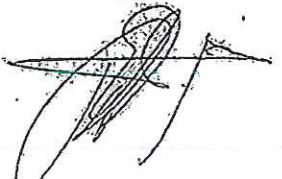
24.













a) Un titular de la Presidencia Municipal;

b) Un titular de la Secretaría General Municipal;

c) De nueve integrantes electos mediante sistema de planillas a propuesta de presidente aprobadas por dos terceras partes del Consejo Municipal, en esta integración se considerará al Titular de la Secretaría de Jóvenes que cuenta con su propio método de elección.

d) En su caso, por aquella persona afiliada al Partido y que ocupe el cargo de Presidente Municipal Constitucional o síndico o primer regidor, pero siempre el de más alto rango en el Ayuntamiento.

Sin embargo lo anterior, en aquellos Municipios donde el número de afiliados sea menor a cien, el Comité Ejecutivo Estatal convocará a todos los afiliados del Municipio a una asamblea que fungirá como órgano electivo y en la cual elegirán a un Coordinador Municipal mediante el mismo método de elección del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

Para el caso de que el Presidente Municipal o síndico o primer regidor deje el encargo durante la vigencia del Comité Ejecutivo Municipal y el Partido no obtenga en la elección constitucional uno de estos cargos, el Consejo Municipal tendrá la facultad de elegir un nuevo integrante a dicho Comité.

Para el caso del inciso c) del presente artículo, dicha integración respetará siempre la paridad de género.

Disenso: Agregar artículos que hablen de los Consejos Municipales de acuerdo a los artículos 47 al 50 del Estatuto vigente

#### CAPÍTULO XVI

##### De las funciones de la Dirección Municipal

Artículo 51. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes:

- a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
  - b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones respectivas;
  - c) Informar al Consejo y Dirección Estatal sobre la situación política y social de su municipio;
  - d) Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, asuntos internacionales, juveniles y de la diversidad sexual; Nombra, determinará la integración, funciones, facultades, temáticas y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Municipal;
  - e) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
  - f) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
  - g) Designar al Titular de su Unidad de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido;
  - h) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de este emanen;
- Disenso consistente en agregar un artículo sobre los Comités de Base.



Artículo 35. El Comité de Base es la organización básica en la que convergen las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática.

Los Comités de Base realizarán aquellas tareas que determinen los órganos superiores de Dirección en todos sus ámbitos.

Artículo 36. Todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática podrán organizarse y pertenecer a un Comité de Base.

Artículo 37. Los Comités de Base podrán integrarse de la siguiente manera:

a) Territoriales: Los cuales estarán integrados por al menos cinco afiliados presenciales, los cuales podrán agruparse por colonia, sección, población o municipio.

b) Sectoriales o por Afinidad: Los cuales estarán integrados por personas afiliadas del Partido que conluyan en actividades o preferencias comunes, así como por su pertenencia a agrupaciones o movimientos sociales y civiles e instituciones públicas, los cuales se organizarán para la realización de actividades específicas.

Artículo 38. Los Comités de Base podrán organizarse internamente de acuerdo a lo que decidan de manera mayoritaria los integrantes del mismo, siempre justificándose a lo establecido en el presente ordenamiento, y a los Reglamentos que de este emanan.

Artículo 39. Se derogó.

Artículo 40. Los Comités de Base tendrán las siguientes funciones:

a) Recibir información del Partido y discutir la Línea Política del mismo, así como llevar a cabo las deliberaciones que sean necesarias para impulsar la vida interna del Partido.

b) Se derogó.

c) Se derogó.

d) Hacerse cargo de las tareas políticas del Partido en su territorio y decidir las actividades políticas organizativas que estime convenientes.

e) Participar activamente en las campañas electorales del Partido.

f) Realizar actividades para recabar financiamiento.

g) Relacionarse permanentemente con los habitantes de su territorio, de su sector o por su afinidad, así como distribuir la propaganda del Partido y realizar la suya propia.

h) Apoyar los movimientos sociales y populares que concilian con los objetivos democráticos del Partido, y promover en todo momento la activa participación ciudadana en los asuntos de su comunidad u organización, con programas específicos dirigidos a incentivar la participación de las mujeres y la juventud.

i) Gestionar y dar seguimiento a las políticas públicas de los gobiernos municipales, estatales y federales, organizando las demandas ciudadanas y sociales para que los presupuestos y programas se eleven en tiempo y forma, elaborando propuestas alternativas con la participación mas amplia posible de acuerdo a los lineamientos del Partido y buscando enriquecerlos.

j) Solicitar a los órganos responsables, las provean de la capacitación y formación política necesaria de acuerdo al Plan Nacional para la Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación del Partido, y

k) Las demás que se deriven del presente Estatuto de los Reglamentos que de él emanan y de la Línea Política y de Organización que acuerde el Partido.

Artículo 41. Los Comités de Base podrán ser constituidos a solicitud de las personas afiliadas del Partido y la organización será en concordancia a lo que establece el artículo 37. Se del presente ordenamiento. Su constitución será notificada ante el órgano de Dirección correspondiente a su ámbito territorial.



Asimismo sus funciones serán las señaladas en los incisos a), d), g) y h) del artículo 40 de este Estatuto. Los Comités Electivos en todos los niveles llevarán un registro de los mismos.

Artículo 42. Las personas afiliadas al Partido y las dirigencias en todos los niveles impulsarán la creación de Comités de Base, Territoriales, Sectoriales o por afinidad para que se agrupen voluntariamente las personas afiliadas del Partido de los diversos sectores sociales, actividades o preferencia común existentes en el país, así como impulsar la elaboración de políticas dirigidas a dichos sectores.

En caso de no ser así, los afiliados del Partido interesados podrán conformar dichos Comités de Base Sectoriales, siempre tomando en consideración el sector social, la actividad o preferencia común.

## TÍTULO QUINTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

### Capítulo I De las elecciones de dirigentes del Partido

Artículo 52. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;
- b) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano Técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- c) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; Si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;
- d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método contemplado en el presente Estatuto. En todo momento se deberá respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;
- e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional, otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas intrapartidarias contenidas al finero;

I. Cargos o candidaturas a elegir

II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulnere el cumplimiento esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;

VII. Método de selección;

VIII. Fecha y lugar de la elección; y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña en su caso.

Artículo 53. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección o partido del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.



Artículo 54. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas, individuales debidamente registrados hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato. Los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación. No se podrá contratar, por sí o por interposición persona, espacios en medios, impresos, únicamente la Dirección Nacional a través de su órgano técnico Electoral podrá hacerlos para desarrollar la difusión y la propaganda institucional de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que correspondía al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.
- b) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos por la autoridad electoral partidista.
- c) Queda prohibido a los candidatos dar por sí o por interposición persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La cancelación de la presente base será sancionada con la cancelación de la membresía del infractor.
- d) La cancelación de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto.
- e) Los demás que establece este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 55. El método electivo para elegir las direcciones nacionales y estatales será a través del voto libre y directo en una de los consejos del ámbito correspondiente. Para las direcciones municipales serán nombradas por el Consejo Estatal respectivo. Disenso modificar agregar dirección municipales y quinta última para donde dice direcciones municipales Serán nombradas por el Consejo Estatal respectivo

En el supuesto de ser planilla única en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.

Si se presentaran dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional para la integración definitiva.

### Capítulo III

#### De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 56. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su órgano técnico Electoral de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo. Disenso. El Consejo Nacional o Estatal en su caso, para efectos de organizar los procesos de renovación de dirigencias en todos los ámbitos y designación de candidatos, se apoyará en técnicos temporales de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo correspondiente, quienes, con criterios estrictamente técnicos, garantizarán la adecuada realización de los procesos de elección con consulta de cada quien en los cargos de elección popular en el nivel respectivo.
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observarse disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos



- a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función.

Artículo 57. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por el Consejo Consultivo de Planeación Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes:

Disenso del Estado de México. Elimina la parte que dice Consejo Consultivo de Planeación Estratégica y agregar el artículo 57 en la parte de c por los Consejos o Direcciones Estatales para el caso de elecciones locales:

Disenso que el método de elección sea a través de votación universal libre, directa y secreta de los militantes.

- a) El cincuenta por ciento de las candidaturas será elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes.

Disenso se propone el setenta por ciento de las consejerías presentes.

- b) El cincuenta por ciento restante, serán designados por la Dirección Nacional.

Disenso se propone eliminar el inciso b)

Disenso Estado de México. Agregar Estatal

En ambos casos, la Dirección Nacional y los Consejos Estatales podrán presentar propuestas de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo de Planeación Estratégica para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones.

Disenso Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales, por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal libre, directa y secreta a la ciudadanía, pudiendo hacer uso de las nuevas tecnologías, aplicaciones y software especializado así como urnas electrónicas, que el territorio o ámbito permita, salvo que el Consejo respectivo determine mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente pudiendo hacer uso de las nuevas tecnologías, aplicaciones y software especializado así como urnas electrónicas, que el territorio o ámbito permita.

- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente y

- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir el total de las candidaturas en cada proceso electoral para que estas sean electas mediante el método de votación universal libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán elegir por dicho método.

Artículo 58. Serán requisitos para ser candidato o candidato interno:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Contar con la membresía vigente y una antigüedad mínima de seis meses
- c) Se comprometer a ~~promover~~ sostener y difundir durante la campaña en la que participen la



- plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
  - e) Disenso: Separarse mediante licencia o renuncia definitiva.  
 Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
  - f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia
  - g) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores juvenes, indígena, migrante o diversidad sexual, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten su condición al momento del registro.  
Disenso: Agregar miso que h) los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes, serán electos por los Consejeros Nacionales, tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido, respetando siempre la paridad;

Artículo 59. Los requisitos que deberá cumplir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido, en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que este acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político, respectivo, y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Artículo 60. Las candidaturas externas que resulten electas, legisladores, tomarán parte del grupo Parlamentario del Partido, acelerarán los peticiones, normas y lineamientos del Partido. Tendrán derecho a participar en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 61. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contener las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desatado el resultado de la misma participando por otro partido.

Artículo 62. No podrá considerarse a ninguna persona afiliada del Partido como candidato externo ni aquino que tengan menos de tres años de haber causado baja del padron de personas afiliadas al Partido.

Artículo 63. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, siendo obligación de los candidatos el uso de ellos.

Artículo 64. Los aspirantes a candidatos internos del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta



disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.

Artículo 65. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 66. Ninguna reforma o adición al Reglamento General de Elecciones y Consultas será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO**  
**EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES**

**Capítulo I**  
**De la plataforma electoral**

Artículo 67. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.

Artículo 68. Las y los candidatos a cargos de elección popular están obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

**Capítulo II**  
**De las Alianzas Electorales y los Frentes**

Artículo 69. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos, nacionales o locales; agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 70. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio; un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 71. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas electoral que propondrán a la Dirección Nacional para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido y la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 72. La aprobación de los convenios de coalición son responsabilidad de la Dirección Nacional a propuesta de la Dirección Estatal. Elaborando el mismo de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Disenso. Se mantenga lo establecido en el artículo 307 del Estatuto vigente.

Artículo 73. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio le correspondan.

Artículo 74. La Dirección Nacional podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter



público, a propuesta del Consejo Consultivo de Planeación Estratégica, para alcanzar objetivos políticos y sociales comparados de índole no electoral, cumpliendo con lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 75. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrá ocupar la candidatura las personas afiliadas del Partido o candidatos externos que estando en posibilidad de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o aliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

### Capítulo III

#### La dirección y organización de las campañas electorales

Artículo 76. Corresponde a la Direcciones, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional y los Consejos Estatales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas. Apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 77. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Nacional, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los candidatos.

Disenso: Agregar de las Direcciones Estatales en las elecciones locales.

Las Direcciones Nacional y Estatal a través de la Coordinación Administrativa y de Finanzas estará obligada a rendir los informes de los gastos de campaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales, a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las y los candidatos son sujetos solidarios de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo; de lo ser así se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 78. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 79. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Nacional, generando la estrategia de comunicación adecuada.

Artículo 80. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal la Dirección Nacional tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

### TÍTULO SEPTIMO.

#### DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS.

##### Capítulo I

##### Del patrimonio del Partido y su administración.

Artículo 81. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le



correspondan en los ámbitos federal, estatal, municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

**Artículo 82.** El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez. a efecto de satisfacer los objetivos para los que este se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional. Ante el incumplimiento de tales disposiciones los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de los presuntos responsables de dichos actos.

**Artículo 83.** Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. Disenso Estado de México. Agregar sin la autorización del Consejo Nacional o Estatal según corresponda.

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Dirección Nacional y autorización del Consejo respectivo.

**Artículo 84.** La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscripción de títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en juicios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social que para tales efectos, la Dirección Nacional de manera colegiada otorgará y revocará podrá a un apoderado legal actuando en los supuestos únicamente por aprobación de la misma Dirección.

## Capítulo II Del Financiamiento

**Artículo 85.** Además de lo establecido en el capítulo anterior, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga de arario público con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Auto financiamiento, y;
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**Artículo 86.** Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales se les iniciará el procedimiento legal o estatuario correspondiente.

**Artículo 87.** En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Dirección Nacional de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

**Artículo 88.** El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección Nacional de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de les juveniles, de igualdad de géneros, diversidad sexual, indígenas, y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

## Capítulo III

### De las cuotas ordinarias y extraordinarias

**Artículo 89.** Toda persona afiliada al Partido que pretenda integrar el Estado Nominal está obligada a pagar las cuotas en los términos y formas que el presente ordenamiento establezca.



Artículo 90. La Dirección Nacional determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los Impedimentos que emita para tal efecto.

Artículo 91. Las personas afiliadas obligadas por los Impedimentos que no paguen cuotas no serán incluidas en el Listado Normal.

TÍTULO OCTAVO  
DEL ORGANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

Capítulo I:  
Organismo de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 92. El organismo de Justicia Intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será el responsable de impartir Justicia interna debiendo conducirse con independencia, celeridad, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Es el organismo encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los organismos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

Artículo 93. El organismo de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes a propuesta de la Dirección Nacional.

Sus integrantes deberán contar con membresía vigente con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Duraran en su encargo tres años pudiendo ser reafirmado hasta por un periodo igual. El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos al presente ordenamiento por el Consejo Nacional para concluir el periodo.

Los integrantes pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exeso a sus facultades, acorde al establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Disenso. El Organismo de Justicia Intrapartidaria se integrará por 3 personas. La evaluación de los postulantes se hará a través de instituciones educativas de prestigio mediante exámenes de oposición.

Entre los siete postulantes mejor calificados en los exámenes de oposición, el Consejo Nacional elegirá a tres integrantes que serán elegidos mediante votación de lista abierta. En votación universal libre, directa y secreta. Solo podrán ser integrantes del organismo de Justicia Intrapartidaria por un periodo sin posibilidad de reelección.

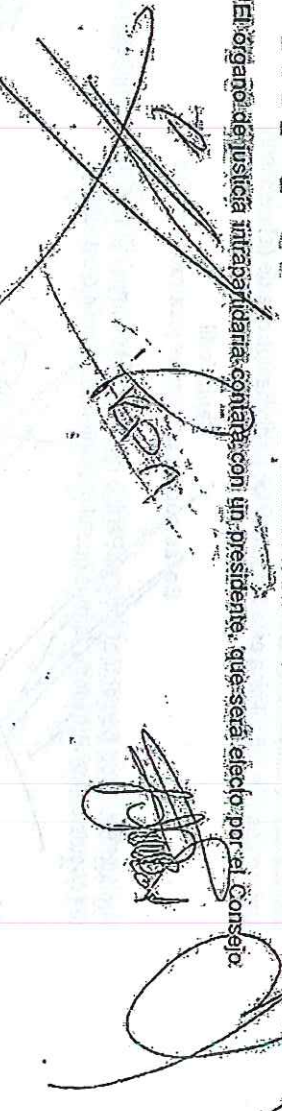
La reiteración de sanciones que emitan los Tribunales Electorales será motivo para revocar a los integrantes.

Artículo 94. El Consejo Nacional a propuesta de la Dirección Nacional será el organismo facultado para remover a uno o a la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 95. Durante el tiempo en que se encuentran en funciones, los integrantes del organismo de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni candidaturas a cargos de elección popular durante su encargo.

Para el caso que deseen participar como candidato, los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 96. El organismo de Justicia Intrapartidaria contará con un Presidente, que será electo por el Consejo Nacional.





Artículo 97. El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Transparencia, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.

Capítulo II  
De la disciplina interna

Artículo 98. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Cancelación de la membresía en el Partido;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulado como candidato externo; una vez que haya sido expulsado del Partido;
- i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.

Artículo 99. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberá aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción a comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido de las personas afiliadas, integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La Comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) El Órgano de Justicia Intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo;
- l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

Artículo 100. El Órgano de Justicia Intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles incurran o declaren en actos contrarios a la declaración de principios, línea política, programa, Estatuto y decisiones de los órganos de



Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su garantía de audiencia.

Artículo 101. La Dirección Nacional intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de este mecanismo:

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y
- c) Violaciones a derechos político-electorales.

El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional.

#### Capítulo III: De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 102. El órgano de justicia intrapartidaria es el competente para conocer:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, emisoras de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales.
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de sus personas afiliadas del Partido, en única instancia.
- c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, declaran o incurran en actos contrarios a la declaración de principios, línea política, programa, Estatuto, decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles.
- d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral.

En lo relativo a los incisos a), c) y d), se seguirán las siguientes etapas:

- 1. Presentación;
- 2. Substanciación; y
- 3. Resolución.

En lo relativo al inciso b), se seguirán las siguientes etapas:

- 1. Presentación;
- 2. Substanciación;
- 3. Cámara de Audiencia; y
- 4. Resolución.

#### Capítulo IV: De los plazos

Artículo 103. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

Artículo 104. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que así lo exija.



Artículo 105. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 106. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos susanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que consista en el expediente no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo.
- La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento, siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento.
- La caducidad de la instancia convierte en finicaciones las actuaciones del procedimiento y las cosas; deben devolverse al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa.
- Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

#### TÍTULO NOVENO

DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL Y ESTATALES

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

Artículo 107. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Dirección de Comunicación, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Organos dependientes de la Dirección Nacional y Estatales, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

Artículo 108. Deberán conducirse con honestidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Si designación será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales, a excepción del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanan.

#### Capítulo II

#### La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 109. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros es el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de pre-campaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones debe ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente



ordenamiento y los reglamentos que de él emanan.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional, así como las disposiciones en la materia aplicables.

Artículo 110. Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica, administrativa, contabilidad y manejo financiero aprobado por la Dirección Nacional.

Artículo 111. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito Estatal.

#### Capítulo III De la Dirección de Comunicación

Artículo 112. La Dirección de Comunicación, en coordinación con la Dirección Nacional, es responsable de la administración de la prerogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanan.

La Dirección de Comunicación nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por la Dirección Nacional.

Artículo 113. Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional. Debe contar con un equipo técnico profesional calificado aprobado por la Dirección Nacional.

Artículo 114. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Dirección de Comunicación del ámbito Estatal.

#### Capítulo IV Instituto de Formación Política

Artículo 115. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido.

Artículo 116. Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional y la duración de su encargo será determinada por la misma. Debe contar con un equipo técnico profesional calificado aprobado por la Dirección Nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Formación Política; Capacitación, Investigación y Divulgación; el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.
- b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.
- c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como otros seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera descentralizada con la producción de la revista técnica del Partido.



- d) Preservará, copiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas del Partido e investigadores el acervo documental histórico del Partido.
- e) Podrá generar la creación de redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar a los formadores políticos.

**Capítulo V**  
**De la Unidad de Transparencia**

**Artículo 117. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal actualicen esta periódicamente;
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información; orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su cargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá comunicación con los enlaces de transparencia que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia, los empleados adscritos a los órganos y direcciones referidos en los niveles, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;
- e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información pública;
- f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- g) Proponer el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- i) Promover e implementar, previa autorización de la Dirección Nacional, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática y
- k) Haber del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

**Artículo 118. Aviso de privacidad:** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 117, la Unidad de Transparencia, verificará que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición del titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben sus datos personales; con el objeto de informar, los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática; el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición del titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Artículo 119. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). La Unidad de Transparencia gestionará las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando el titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 120. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia verificará el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que estas resguardan, en los términos del Reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 121. La Unidad de Transparencia promoverá que en el trato de las obligaciones de protección de datos personales, el órgano de justicia interpartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento y calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del Reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO VI Del Comité de Transparencia

Artículo 122. El Comité de Transparencia estará integrado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Representante del Área de Administración y Finanzas, y el Representante designado por la Dirección Nacional.

Artículo 123. Tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 124. Insistirá, coordina y supervisa, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Artículo 125. Confirma, modifica o revoca las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 126. Ordena, en su caso, a las Áreas competentes que generan la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban en su posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Artículo 127. Establece políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 128. Promoverá la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia.

410



Artículo 129. A través de la Unidad de Transparencia, establece programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los empleados e integrantes del PRD.

Artículo 130. Recaba y envía al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

Artículo 131. Autoriza la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 132. Las demás que les conferían la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás leyes que resulten aplicables.

#### Capítulo VII Del Órgano Técnico Electoral

Artículo 133. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen.

Disenso. El órgano puede nombrar el ámbito nacional o estatal.

Artículo 134. Se compone por tres integrantes electos por la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional.

Disenso. Electos por la Dirección Nacional o Estatal.

Entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional.

Su designación será por procesos de selección interna que en el año se lleven a cabo, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

#### Capítulo VIII Del órgano de Afiliación

Artículo 135. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al partido, actualización de la membresía y conformación del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 136. Se compone de tres integrantes designados por la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional.

Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una



o casión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanan.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**De las coordinadoras de autoridades locales**  
**Capítulo I**

Artículo 137. Las autoridades populares electas en el estado, que hayan sido postuladas por el Partido conformaran la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales; que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

Artículo 138. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Las Direcciones Estatales, o en su caso un comisionado o delegado nombrado por esta Dirección, serán los responsables de convocar a todos los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.

Artículo 139. Los miembros de las Coordinadoras de Autoridades Locales, se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.

Artículo 140. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los estados, se convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales por la Dirección Nacional. Su funcionamiento se sujetará por su propio reglamento.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DEL PARTIDO**  
**Capítulo I**  
**De la Organización Nacional de Mujeres**

Artículo 141. Todas las mujeres afiliadas al Partido, podrán pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres, se agruparán en esta Organización con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento; así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

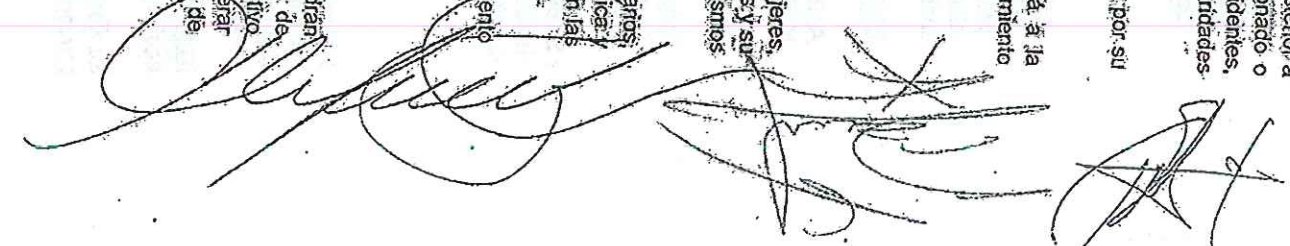
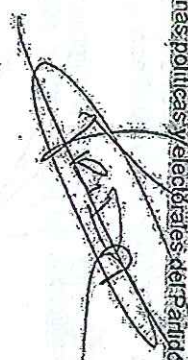
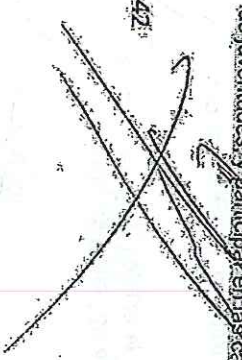
Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que consideren necesarios para acercar a ciudadanas de libre pensamiento progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Constituyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor.

La representación de la Organización Nacional de Mujeres será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por el Consejo Nacional.

**Capítulo II**  
**De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda**

Artículo 142. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este Instituto Político, podrán pertenecer a la Organización Nacional de Jóvenes del Partido que adopta el nombre de "Juventudes de Izquierda", siendo su lema "Pluralidad en el pensamiento, Unidad en la Acción", la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, delinear al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas, enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del partido.

42





La representación de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a sus  
inscriptos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática vigente:

**SEGUNDO.** El presente Estatuto entra en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** El XV Congreso Nacional Extraordinario designa y nombra por única ocasión a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.

**Disenso.** TERCERO. Se ordena que se realice la elección de dirigencia nacional, estatal y municipal a más tardar la tercera semana del mes de marzo de 2019, organizada por el Instituto Nacional Electoral, para lo cual:

1. Se ordena de manera perentoria que el comité ejecutivo nacional solicite al INE la organización de la elección, a más tardar a finales de noviembre de 2018, la organización de la elección interna.

2. Se ordena al Consejo Nacional Sesionar para la actualización de la Convocatoria emitida el 3 de septiembre del año 2017, con base a la respuesta del INE, a más tardar una semana después de dicha respuesta.

**Disenso.** Los Comités Ejecutivos Nacionales, Estatales y Municipales permanecen vigentes hasta en tanto se elijan los órganos de dirección previstos en el nuevo estatuto. Salvo en los siguientes supuestos:

1. En las Entidades Federativas en las que el PRD no haya alcanzado el 3% de la votación o tenga plenamente acreditado que los comités estatales no sesionan, el comité ejecutivo nacional nombrará delegados en los términos previstos en el Estatuto vigente al momento de su nombramiento.

2. Los Comités Ejecutivos Estatales o sus Delegados realizarán la misma acción respecto a los Comités Ejecutivos Municipales.

1.- La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones del anterior Dirección Nacional, y las que de manera supleniente se consideren necesarias.

2.- Dirección Nacional Extraordinaria se integrará por:

I. Cinco integrantes personas afiliadas, respetando la paridad de género, los cuales contarán con voz y voto;

II. Disenso: Entre nueve y quince personas afiliadas

-Presidente de la mesa directiva del Consejo Nacional en calidad de invitado especial con solo derecho a voz.

III. El representante del partido ante el INE, en calidad de invitado especial y con solo derecho a voz.

3.- Por única ocasión la Dirección Nacional Extraordinaria será constituida y sus integrantes serán designados y nombrados por el pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario a propuesta de su presidencia colegiada, deberá ser aprobada por mayoría de los congresistas presentes.



Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto.

1.- Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones del a otra Dirección Estatal.

Disenso: Se elime el Transitorio QUINTO y el numeral 1

SEXTO- El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión a los integrantes del órgano de justicia interpartidaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018

Disenso: Se elime el Transitorio Sexto

Disenso: Agregar Transitorio con la mención de general los ahorros necesarios para la renovación de los órganos se adoptarán las medidas necesarias que aquire cada comité en el ámbito de su competencia, que podrá incluir la determinación de desempeño, el encargo de manera honorífica, cambio de sede, entre otros.

Elizabeth

Rosa Yolanda

Socorro

[Signature]

Lopez

Marlene

Melba  
Gonzalez  
Lomas

[Signature]  
Sonia

Aerona

[Signature]

[Signature]


Dr. Roberto  
Sino  
H. del

[Signature]

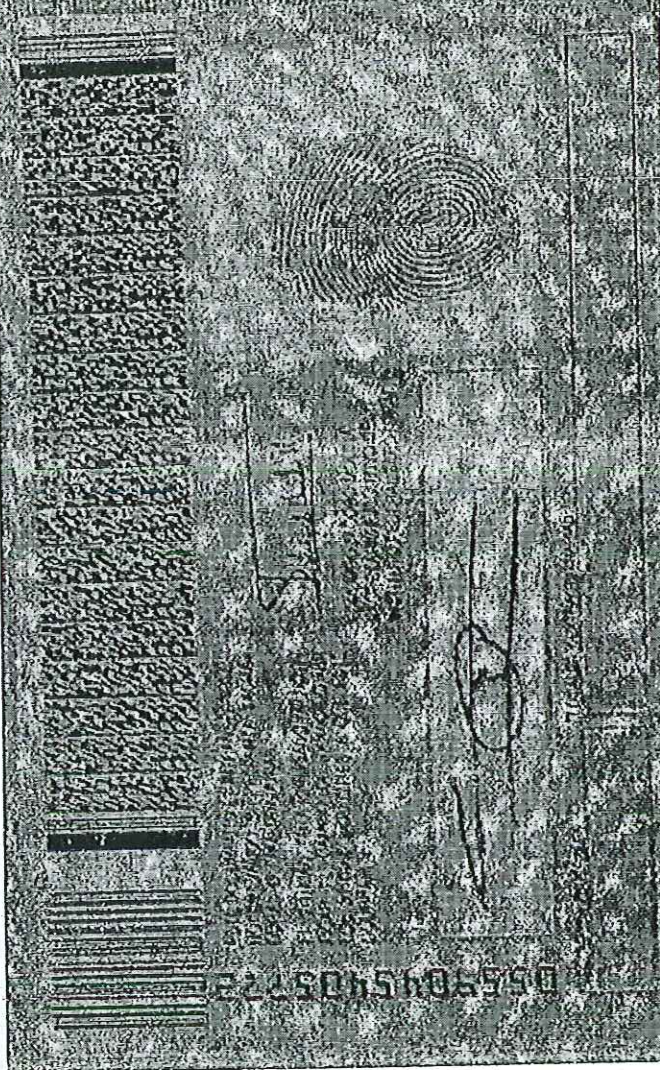


OMAR ORTEGA ALVAREZ

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



OMAR ORTEGA ALVAREZ  
CALLE DE LOS RIOS  
FRANCISCA VILLAGE LAS FLORES S/N  
CALLE CALCO DE BERRIO ABAL MEX  
CALLE DE LOS RIOS  
CALLE DE LOS RIOS  
CALLE DE LOS RIOS  
CALLE DE LOS RIOS  
CALLE DE LOS RIOS



OMAR ORTEGA ALVAREZ  
CALLE DE LOS RIOS  
FRANCISCA VILLAGE LAS FLORES S/N  
CALLE CALCO DE BERRIO ABAL MEX  
CALLE DE LOS RIOS  
CALLE DE LOS RIOS  
CALLE DE LOS RIOS  
CALLE DE LOS RIOS  
CALLE DE LOS RIOS



ARACELI FUENTES CERECERO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

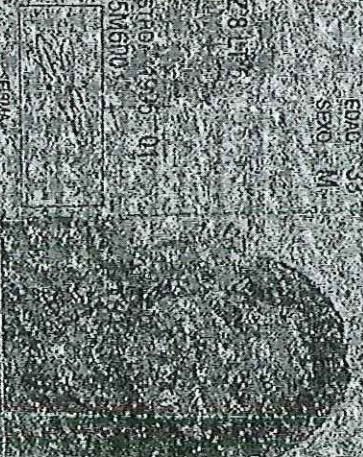
NOBRE FUENTES  
GERECERO  
ARACELI

EDAD 33  
SEXO M

DOMICILIO  
CDAMONTE DE LOS CEREZOS N.º 28 LTM  
COL. EL PEDREGAL 52774  
HUIXQUILUCAN - MEX

FOLIO: 00000718/5695 ANO DE REGISTRO: 1990 01  
CLAVE DE ELECTOR: ENOBAR77051215M610  
CURP: FUGAV770514MMCNRR08


ESTADO: 15 APLICACION: 038  
CREDENCIAL: 0036 SECCION: 2027  
EMISSION: 2010 VABENIA HASTA: 2020



SE ENCONTRA EN SU ENTIDAD SERVIDOR  
DE DATOS. SE ENVIARÁ SI PRESENTA FALLA  
EN LOS SERVIDORES.

ESTE LEJANTE OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS SIGUIENTES TÉRMINOS QUE ESTE  
CREDENCIAL

EDUARDO JACOBO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO DE  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



10033 VENTAJAS INCLUSAS

202704684450



ARACELI CASASOLA SALAZAR

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: CASASOLA SALAZAR ARACELI  
EDAD: 41  
SEXO: M

DOMICILIO:  
CAMIPECEN DE ZAROPANIGT  
COL VIRGENGITAS 57300  
NEZAHUALCOYOTL, MEX

FOLIO: 0110027988042 - INGRESO: 16/05/2012  
CLAVE DE REGISTRO: 03SSIAK74071198001  
CURP: CAS9710517MDFSLR01

ESTADO: QUERETARO MUNICIPIO: SAN CARLOS

LOCALIDAD: 0001 - SECCION: 323  
EJERCICIO: 2012 - VIGENCIA: 2022

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO SIEMPRE  
NO SE VALGA SI PRESENTA TITULAS  
DE OTROS DIBUJOS O LOGOS

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO A OTOR-  
GAR EL CAVIJO DE VOTO DEBE EN-  
CARAR LAS SIGUIENTES ACCIONES EN  
ESTE CAVIJO

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

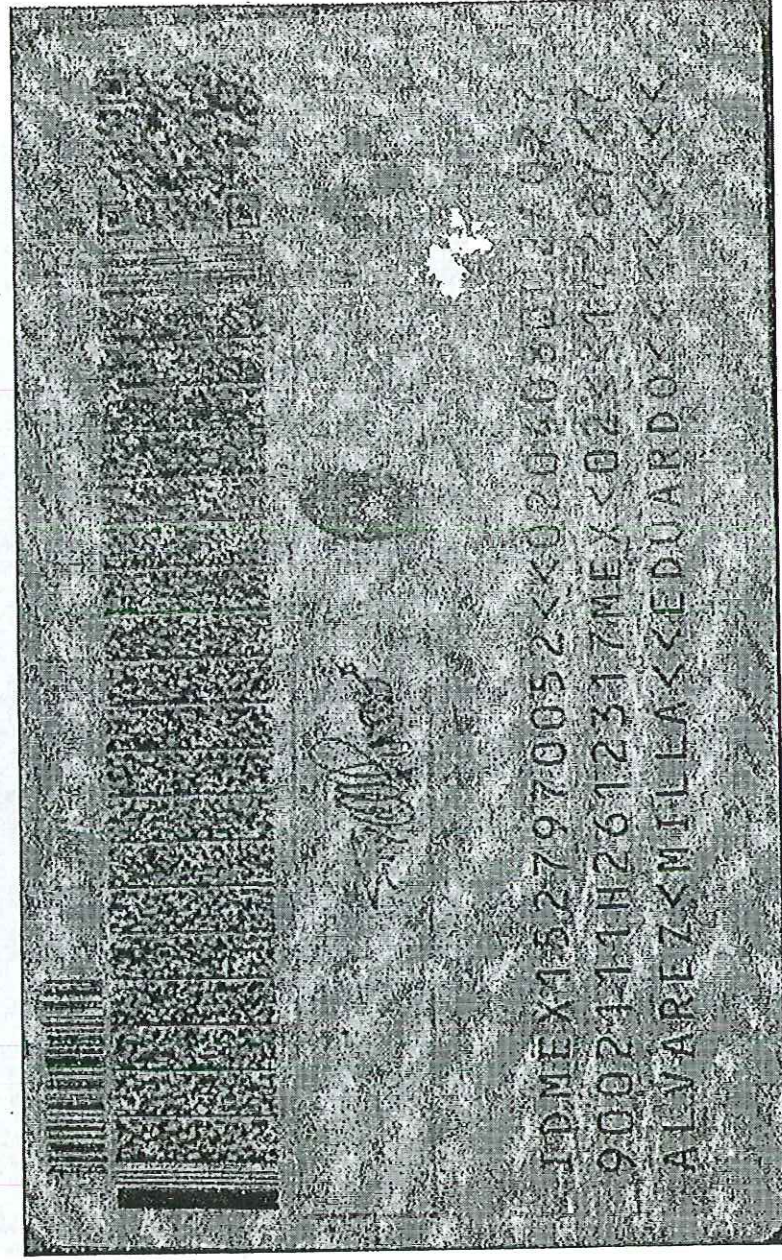
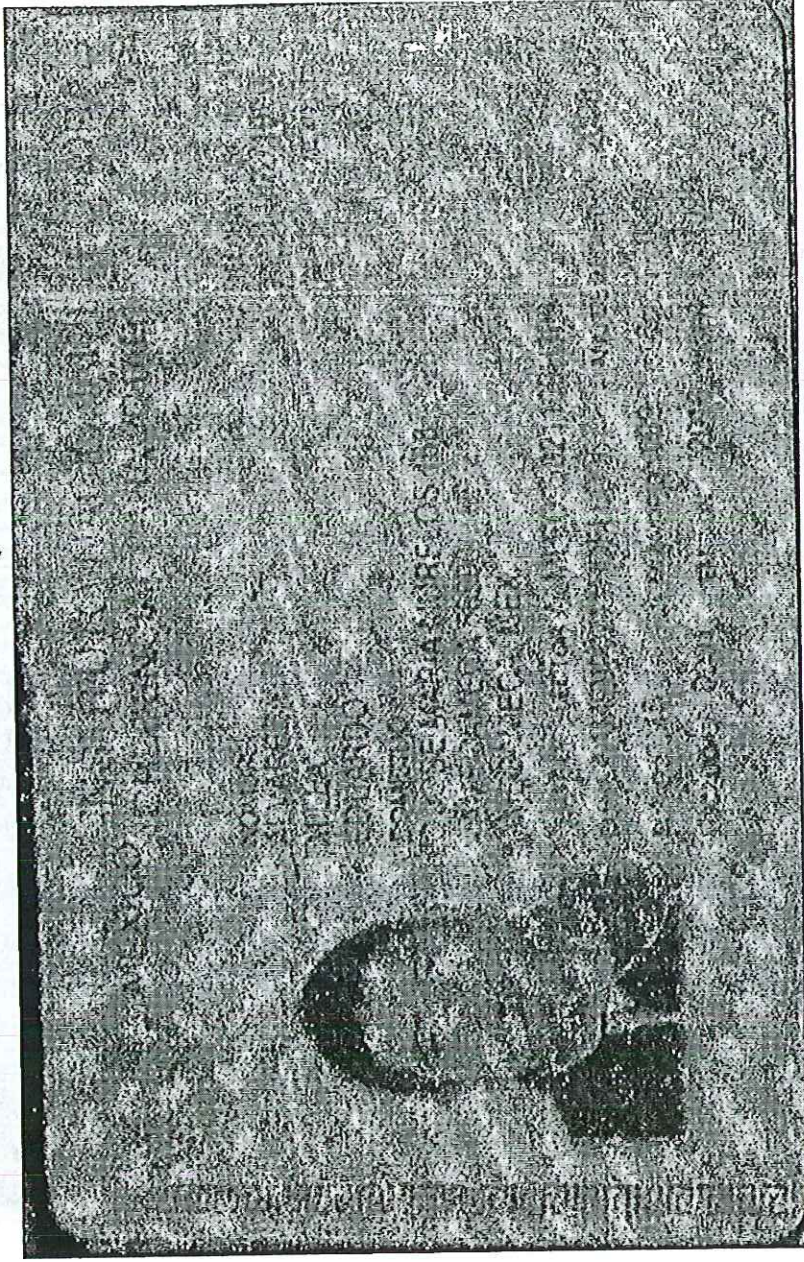
SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL







EDUARDO ALVAREZ MILLA





ERNESTINA CAMPECHE PALAFOX



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NO MERE  
CAMPECHE  
PALAFOX  
ERNESTINA

EDAD 41  
SEXO M

DOMICILIO

AVEL MOLINO 8

COHEL MOLINO 56577

IXTAPALUCA MEX

FOLIO 00000300/1674 AÑO DE REGISTRO 1991 04

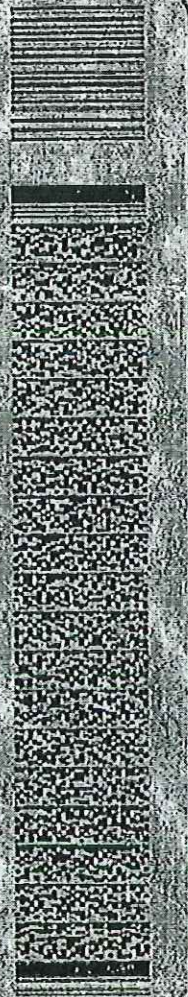
OPV DE ELECTOR CMI PER67111115M200

CURP CAPE674111MNCMUR19

ESTADO 15 MUNICIPIO 0401

LOCALIDAD 0001 SECCION 2133

EMISORA 2008 VIGENCIA PARA 2018



10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO SIEMPRE Y SIEMPRE  
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TAMPUN  
QUEAS O EMENDACIONES  
EL TITULAR ESTE CREDENCIAL A NOTAR  
FICHA DE CARGO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

EDUARDO JUAREZ HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Ernestina Campeche Palafox*

LOCALES VOTACIONALES



SECRETARÍA FEDERAL







EDUARDO ROJAS VALERIO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
ROJAS  
VALERIO  
EDUARDO

DOMICILIO  
CRUBI 24  
COLETA JOYA IXTAGALA 54160  
TELANEPANTLA DE BAZ, MEX.


FOLIO: 0515192108539 ANO DE REGISTRO: 2013 08  
CLAVE DE ELECTOR: R/V/LED88011809H401  
CURP: ROVE880118HD-FILD05

ESTADO: 45 MUNICIPIO: 105

LOCALIDAD: 0001 SECCION: 4962  
ELECTORAL: 2013 MEXICANOS 2023

EDAD: 25  
SEXO: H

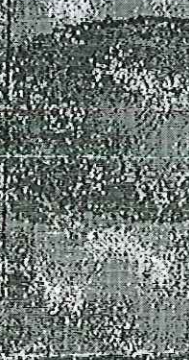


FECHA



53 ESTE DOCUMENTO ES FIDELICITABLE  
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA DICHA  
OPAS O BARRAS O DIBUJOS

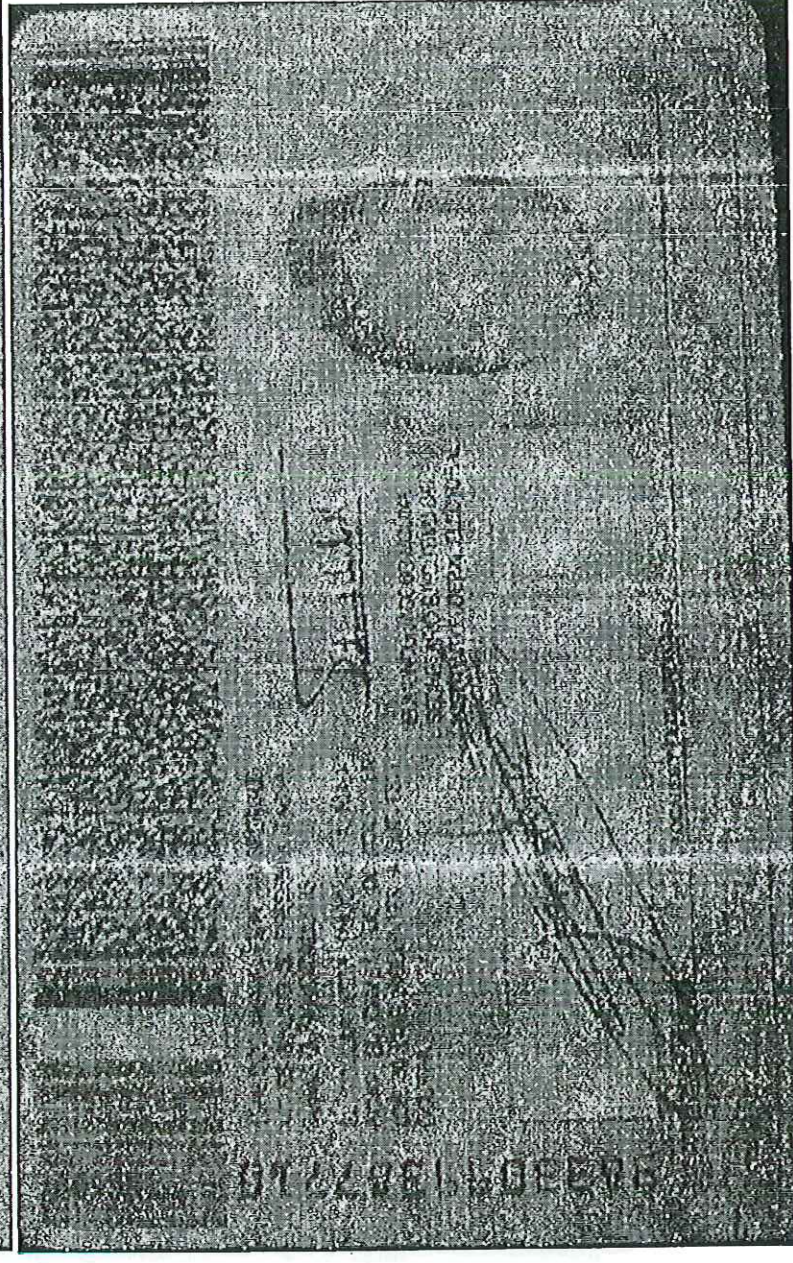
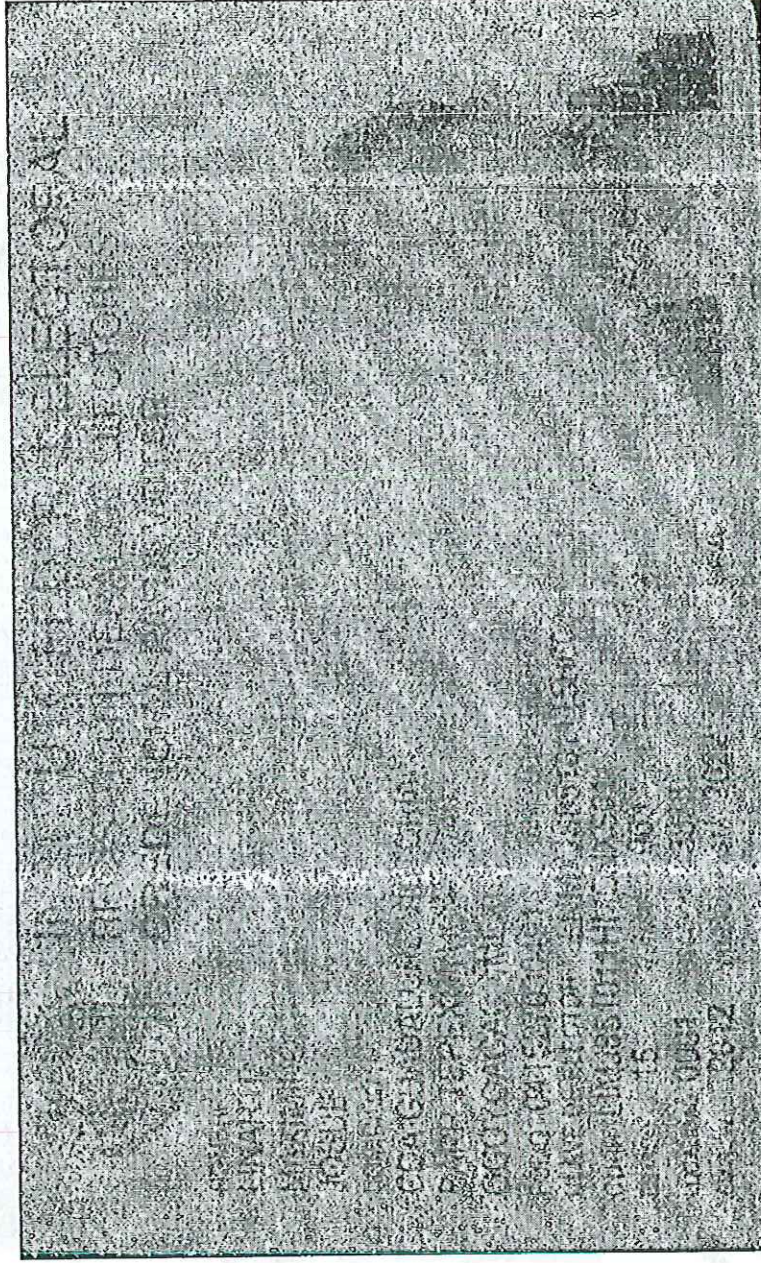
EL TITULAR ESTÁ DE OPORTO A NOTIFICAR EL CASO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL QUE ESTE  
CUMPLA

EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARÍA FEDERAL DE ELECTORES  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





JOSUE LINARTE MAXIMINO











MARIA ANGELICA TELLO FERNANDEZ

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



FECHA DE NASCIMIENTO: 21/07/1992  
SEXO: F

NOMBRE: TELLO FERNANDEZ MARIA ANGELICA  
DOMICILIO: C. MARIANO ESCOBEDO 100 COL. ZARAGOZA 54457 NICOLAS ROMERO, MEX.  
CLAVE ELECTORAL: TLFRAN92072415M000  
CURP: TEFA920724MMCLRN06 AÑO DE REGISTRO: 2010 03  
ESTADO: 15 MUNICIPIO: 061 SECCIÓN: 3725  
LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2017 VIGENCIA: 2027



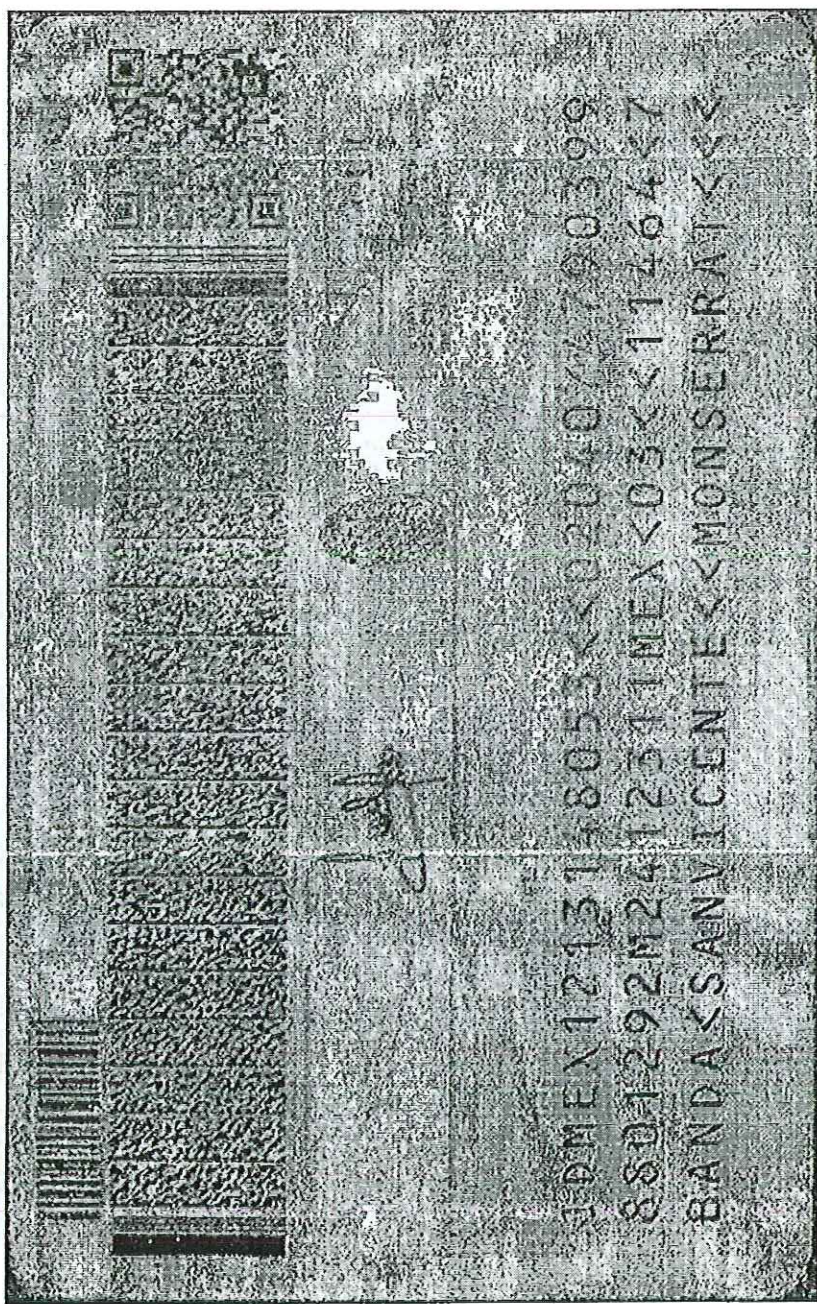
10MEX1637503732<<3725087319Z60  
92072415M2712310MEX<03<<22889<5  
TELLO<FERNANDEZ<<MARIA<ANGELIC







MONSERRAT BANDA SANVICENTE





























VINLA ZOE AGUILERA ROQUE

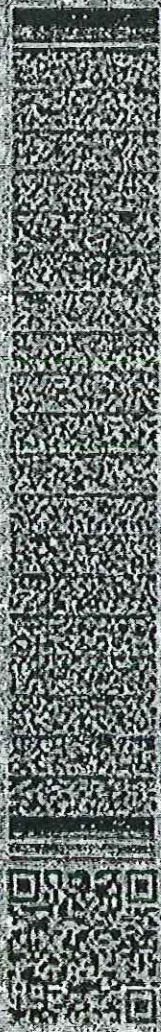
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NO. SERIE  
AGUILERA  
RUCOE  
VINLA ZOE  
D040301

REG. DE VOTACION  
22/04/05  
EPA 14

LOS SAN GABRIEL  
VALE DE BRAVO MEX

CATEDRANTE AGROYMBR22151K00  
COP. AUFV93221M6G0N06 A01PENSINO 2002-05  
ESTADO 15 Municipio 111 SECCION 5683  
FOCU D00 D550 D0301 22/04/2024



*Zoe Aguilera Roque*



IDMEX1191444387<<5668085134257  
8404224M2412311MEX<05<<08146<6  
AGUILERA<RROQUE<<YINLA<<20E<<<<<<<



MA DE LA LUZ RAMIREZ BARRERA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE EMISIÓN 10/09/1967  
SECCIÓN 0537

NOMBRE  
RAMIREZ  
BARRERA  
MARIA DE LA LUZ  
DOMICILIO  
C MORAS WZA25 LT-5 CS3  
FRANCISCO HERCILES COACALCO 55712  
COACALCO DE BERRIOZABAL MEX  
GRAVE DE ELECTOR RMBRLZ67091008N900  
CORP RA-BL670910MDEMZR04 AÑO DE REGISTRO 2002-04  
ESTADO 15 MUNICIPIO 020 SECCIÓN 0537  
LOCALIDAD 0004 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

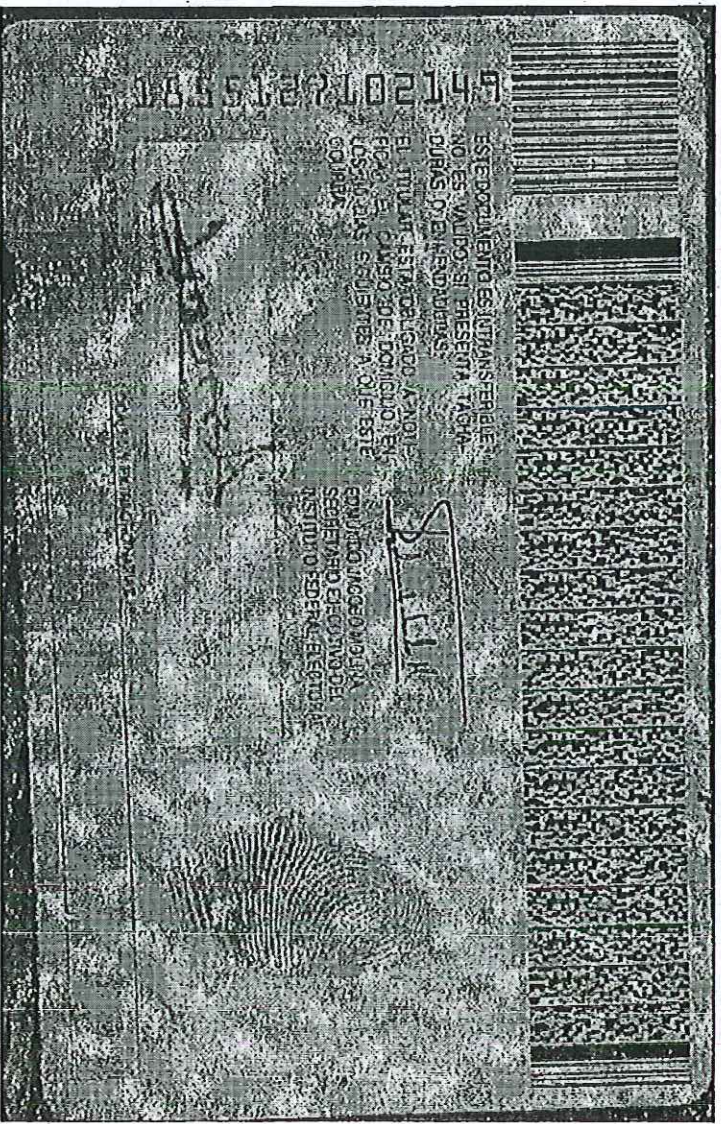
FECHA DE EMISIÓN 10/09/1967  
SECCIÓN 0537

NOMBRE  
RAMIREZ  
BARRERA  
MARIA DE LA LUZ  
DOMICILIO  
C MORAS WZA25 LT-5 CS3  
FRANCISCO HERCILES COACALCO 55712  
COACALCO DE BERRIOZABAL MEX  
GRAVE DE ELECTOR RMBRLZ67091008N900  
CORP RA-BL670910MDEMZR04 AÑO DE REGISTRO 2002-04  
ESTADO 15 MUNICIPIO 020 SECCIÓN 0537  
LOCALIDAD 0004 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

15 MEX 1412648449 << 0557003583473  
6709109M2412311MEX << 04 << 02446 < 0  
RAMIREZ << BARRERA << MARIA << DE LA << L



GRACIELA JIMENEZ AVALOS









TOMAS MORENO GARDUÑO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
MORENO  
GARDUÑO  
TOMAS

EDAD 55  
SEXO H

DOMICILIO

AV. DE LOS CONTINENTES 40  
COL ATLANTIA 54740

CUAUILTELANIZGALLI MEX

FOLIO 0008024728070 AÑO DE REGISTRO 09/11/02

CLAVE DE ELECTOR MRGPTM5503791M700

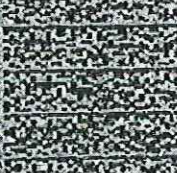
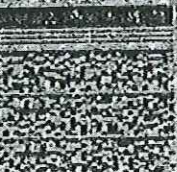
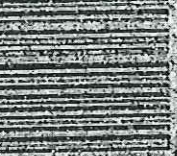
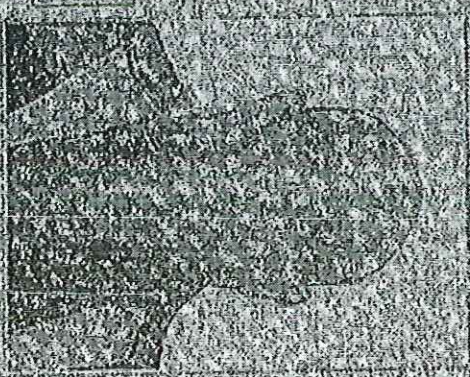
CURP M0GT550329HGTRRW08

ESTADO 15 MUNICIPIO 025

LOCALIDAD 0004 SECCION 0806

EMISIÓN 2014 AGENCIA RASTA 2024

FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES ÚNICO Y SE LE  
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA VARI-  
ACIONES O ENMIENDAS.

EL SUSTITUIR ESTA FOTOCOPIA A NON-  
CAR, EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

*[Signature]*

EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DE  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

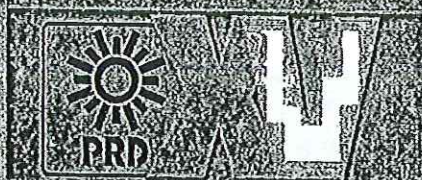
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0

*[Signature]*

SECRETARÍA FEDERAL

SECRETARÍA FEDERAL





CONGRESO NACIONAL  
Extraordinario 2018

17 y 18 de noviembre

924

CONGRESISTA

JOSE RENÉ NORIEGA GÓMEZ

EDO. SONORA  
VIA DIRECTA

Av. División del Norte No. 2333  
Col. General Anaya  
Alc. Benito Juárez CdMx

#RumboAlCongreso

#RenovacionPRD



PLENARIA

VO

TO

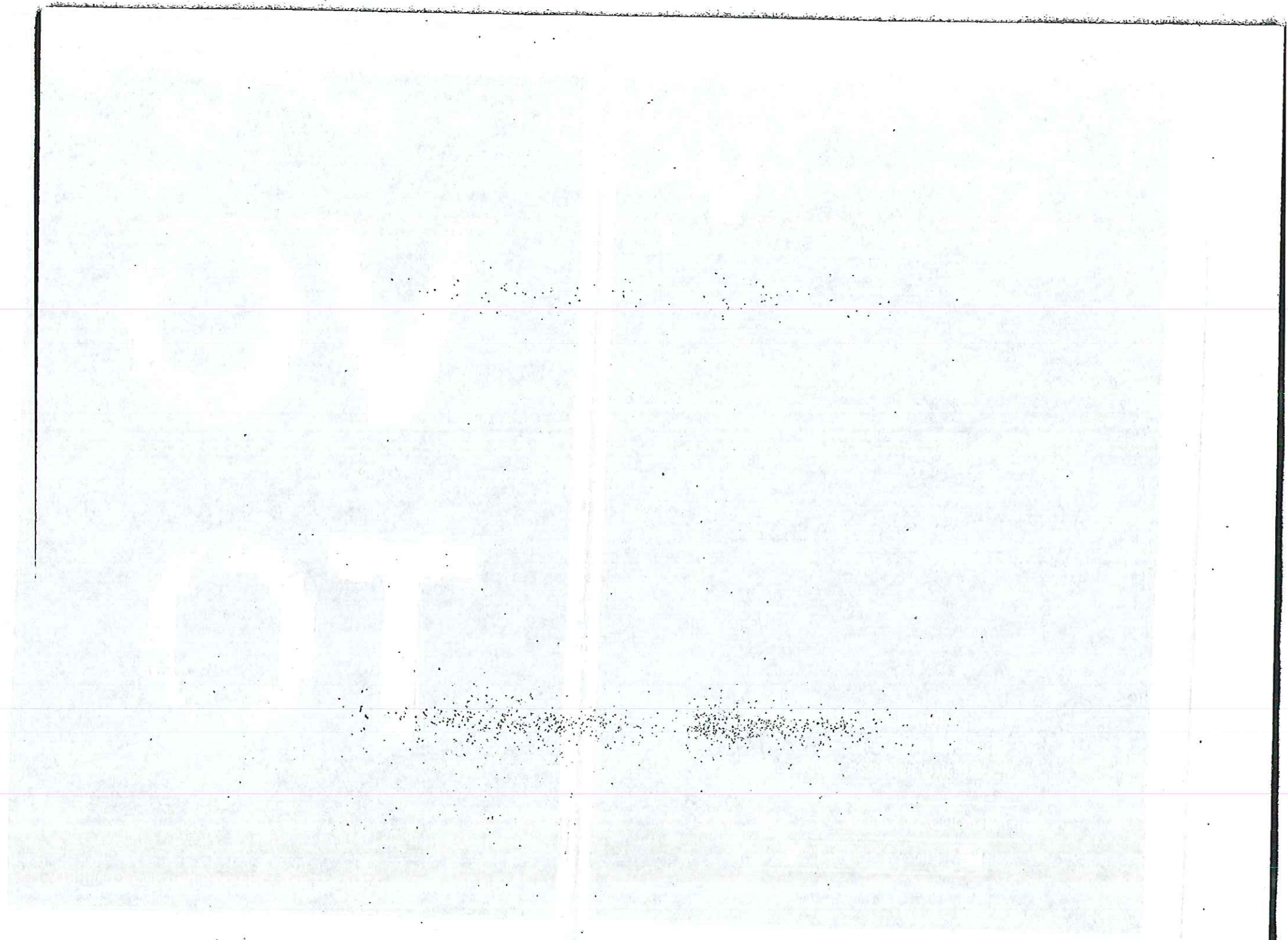
ESTATUTOS

Dirección de Tecnología / Secretaría de Finanzas / CEN-PRD

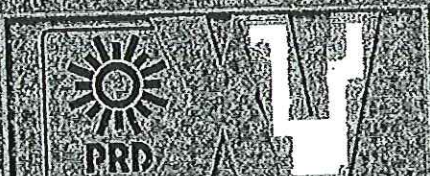
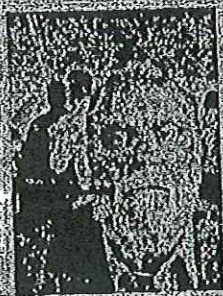












CONGRESO NACIONAL

Extraordinario 2018

17 y 18 de noviembre

1115

CONGRESISTA

JAVIER LIZARRAGA ARCE

EDO. SONORA  
VIA LISTA ADICIONAL

Av. División del Norte No. 2333  
Col. General Anaya  
Alc. Benito Juárez CdMx

#RumboAlCongreso

#RenovaciónPRD



PLENARIA

VO

TO

ESTATUTOS

Dirección de Tecnología / Secretaría de Finanzas / CEN-PRD



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1978  
 SEXO: H

NOMBRE: ARIAS PALLARES  
 DOMICILIO: C/A BUSTAMANTE 65 EDIF C1 102  
 COL PRESIDENTES DE MEXICO 09740  
 IZTAPALAPA, D.F.

CLAVE DE ELECTOR: ARPIL578102009H100  
 CURP: A IPL781020HDFRLS01

ESTADO 09 MUNICIPIO 007 SECCIÓN 2732  
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

ANO DE REGISTRO 1996-04





INE



*[Signature]*

EDUARDO ESCOBEDO  
 SECRETARIO GENERAL  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

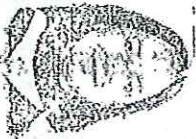
IDMEX1523362347<<2732001241546  
 7810200H2612317MEX<04<<33143<<7  
 ARIAS<PALLARES<<LUIS<MANUEL<<<<





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE VOTACIÓN  
31/05/1980



NOMBRE  
ARAGON  
CASTILLO  
HORTENSIA  
DOMICILIO  
CATEDRAL DE CHIHUAHUA 9311  
LOC LA CANTERA, 31500  
CHIHUAHUA, CHIH.  
CLAVE DE ELECTOR ARCSHR6053108MA400  
CLAVE AACH600531MCHRSK03

ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCION 0897  
LOCALIDAD 0034 EMISION 2018 VIGENCIA 2028

AÑO DE REGISTRO 1993 08

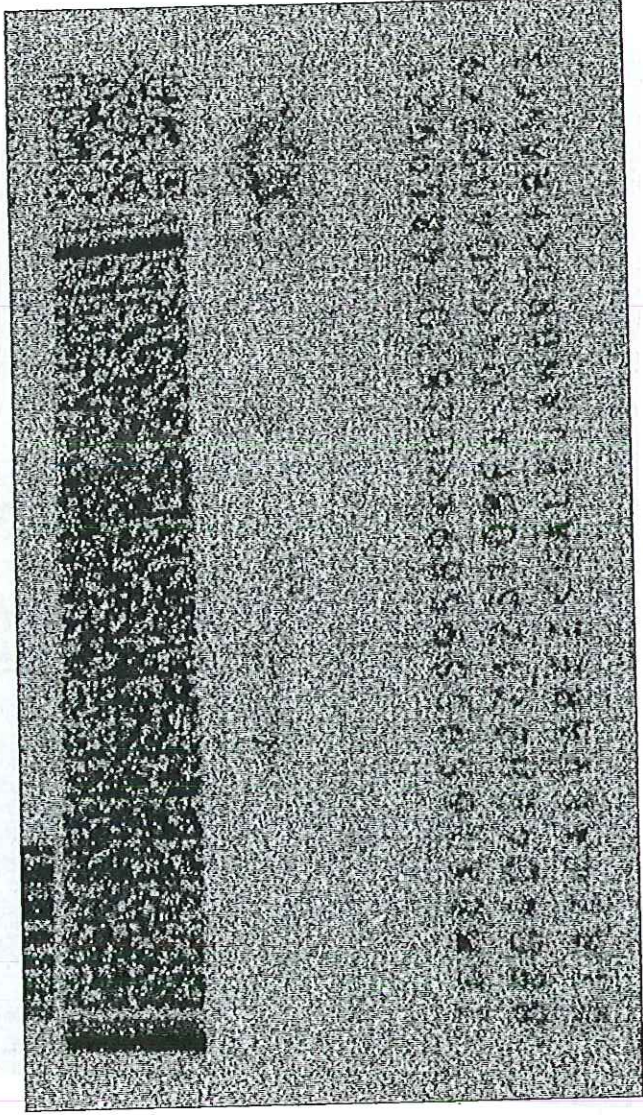
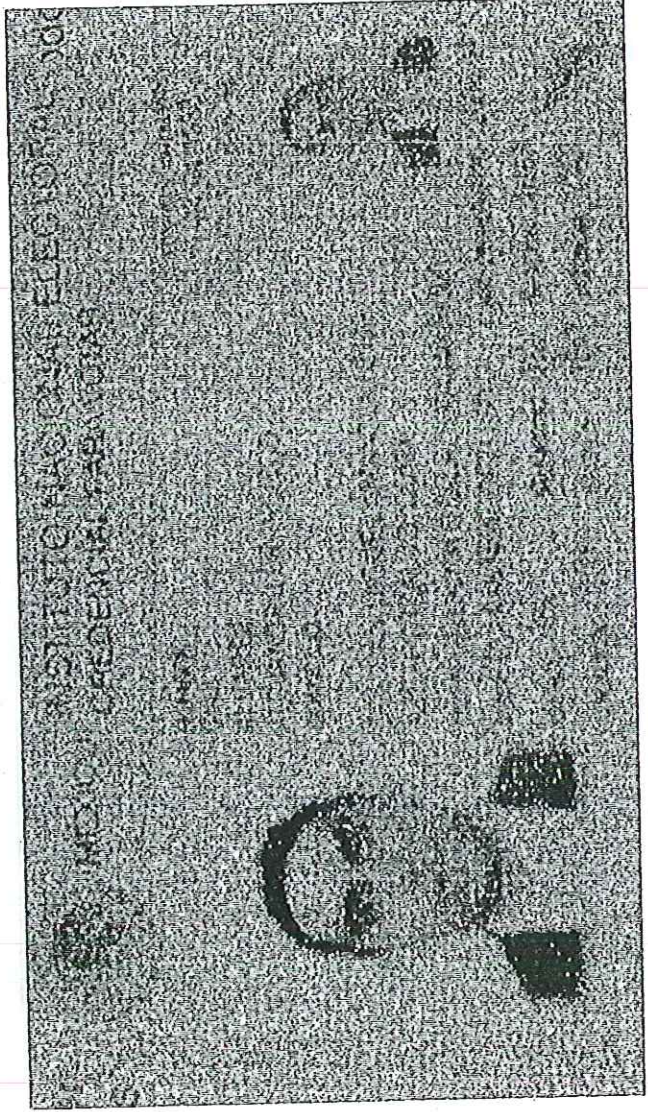


SLC  
SECRETARÍA DE ELECTORAL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10XFX1706439503<<0897051132961  
600731:W2812313MEX<08<<02852<7  
AF430H<<CASJILLO<<HORTENSIA<<<<

10XFX1706439503<<0897051132961  
600731:W2812313MEX<08<<02852<7  
AF430H<<CASJILLO<<HORTENSIA<<<<











INTERNATIONAL ELECTRONIC  
PAYMENT BANK OF AMERICA  
POWER  
RANK  
UNIT  
ED  
C  
2018  
2018

INTERNATIONAL ELECTRONIC  
PAYMENT BANK OF AMERICA  
POWER  
RANK  
UNIT  
ED  
C  
2018  
2018



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

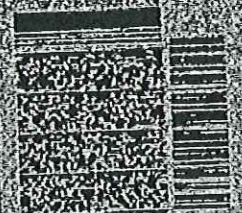


NOMBRE  
GARCIA  
PALMARES  
JESUS MARTIN

BOMBILLO  
CABUSTAMANE 65 EDH 01 DEP 102  
UMAE PRESIDENTES DE MEXICO 30740  
IZAPALAPA GDMX





CLAVE ELECTORAL GRPL188070505  
CGRP GAP1880705HDFRLS05 AV9 DE REGISTRO 2006 02  
ESTADO 09 MUNICIPIO 007 SECCION 2732  
LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE VINCULACION  
05/07/1988  
SEX M



IDNEX1586215152<<2732076132622  
8807054H271231DMEX<02<<12057<<2  
GARCIA<<PALMARES<<JESUS<MARTIN<



DIRECCIÓN EJECUTIVA  
 LOCALIDAD Y EXTENSIÓN

EDUARDO GARCÍA MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[Signature]  
 [Stamp]

ID MEX 1680850552 << 0867002023198  
 4811044H2712310MEX < 02 << 04548 < 5  
 SCHEFFLER < RAMOS << CARLOS < ERNEST

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SCHEFFLER RAMOS CARLOS ERNESTO  
 DOMICILIO: C. REGUA SECC. XI/44 P. A. COL. NORIA ALTA 36050 GUANAJUATO, GTO.  
 CLAVE DE ELECTOR: SCRMR48110409H300  
 CURP: SERC481104HDFCMR04 AÑO DE REGISTRO: 1991 02  
 ESTADO: 11 MUNICIPIO: 015 SECCIÓN: 0867  
 LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2017 VIGENCIA: 2027

FECHA DE NACIMIENTO: 04/11/1948  
 SEXO: H

[Portrait Photo]

[Stamp: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL]







MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR


FECHA DE EMISION: FEB 17 2009

SEX: M

NOMBRE: SOLIS  
GRUALVA  
CESAR ARTURO  
DOMINGO  
CIRIAS 1009  
COL CENTRO 32910  
ALDAMA CHIH

GLNED-ELECTOR SLORCS01061725R000  
CITF: 80GC84IGT7HSRCS02 15005 FEB 09 2009

ESTADO: 08 MUNICIPIO: 002 SECCION: 002  
LOCALIDAD: 000 EMISION: 2009



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

FECHA DE EMISION: FEB 17 2009

SEX: M

NOMBRE: SOLIS  
GRUALVA  
CESAR ARTURO  
DOMINGO  
CIRIAS 1009  
COL CENTRO 32910  
ALDAMA CHIH

GLNED-ELECTOR SLORCS01061725R000  
CITF: 80GC84IGT7HSRCS02 15005 FEB 09 2009

ESTADO: 08 MUNICIPIO: 002 SECCION: 002  
LOCALIDAD: 000 EMISION: 2009

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE EMISION: FEB 17 2009

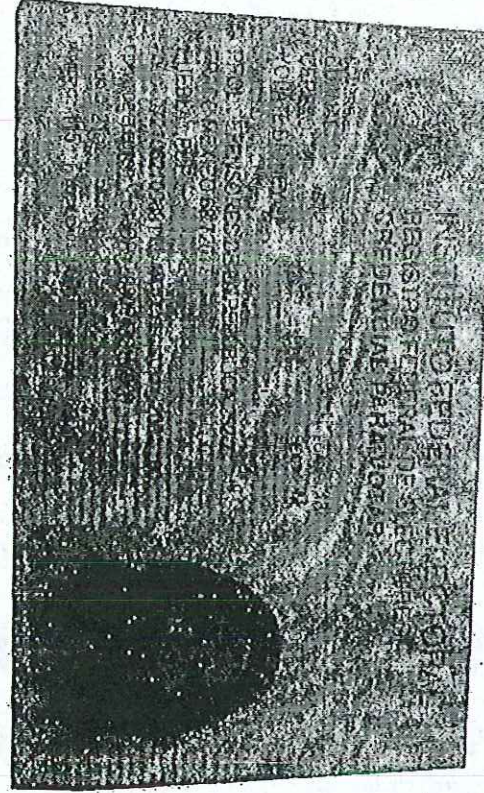
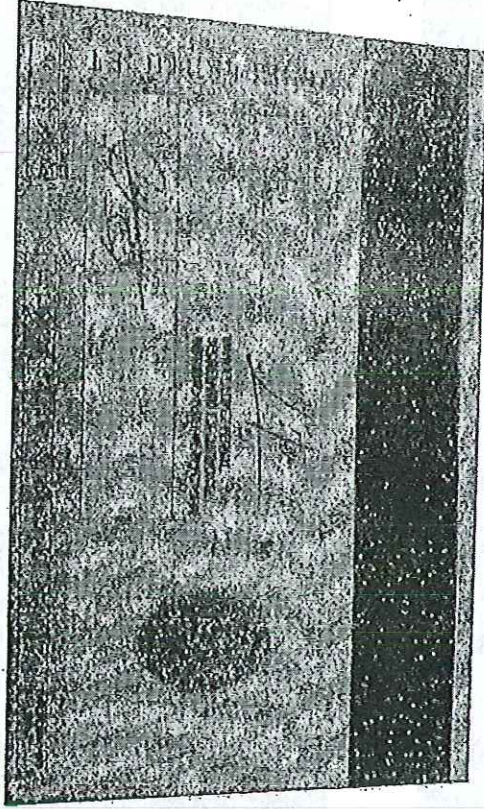
SEX: M

NOMBRE: SOLIS  
GRUALVA  
CESAR ARTURO  
DOMINGO  
CIRIAS 1009  
COL CENTRO 32910  
ALDAMA CHIH

GLNED-ELECTOR SLORCS01061725R000  
CITF: 80GC84IGT7HSRCS02 15005 FEB 09 2009

ESTADO: 08 MUNICIPIO: 002 SECCION: 002  
LOCALIDAD: 000 EMISION: 2009









MÉXICO

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
CAMPOS

GONZALEZ  
PENELOPE

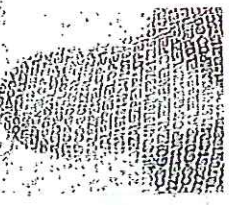
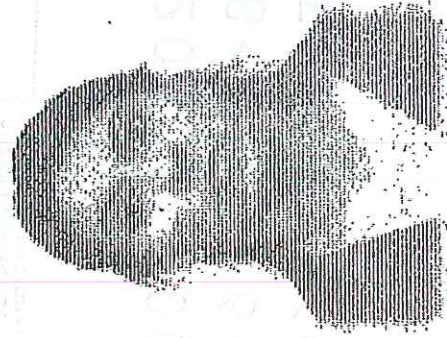
DOMICILIO

C GRAL A BUSTAMANTE 65 ED C1 D 404  
COL PRESIDENTES DE MEXICO 09770  
IZTAPALAPA, CDMX

SEXO: M

FECHA DE NACIMIENTO  
14/04/1976

SEXO: M



CLAVE DE ELECTOR CMGNPN76041409M000

CURP CAGP760414MDFMNN04

AÑO DE REGISTRO 1993 08

ESTADO 09

MUNICIPIO 007

SECCIÓN 2732

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2017

VIGENCIA 2027



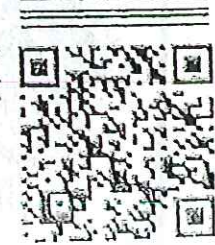
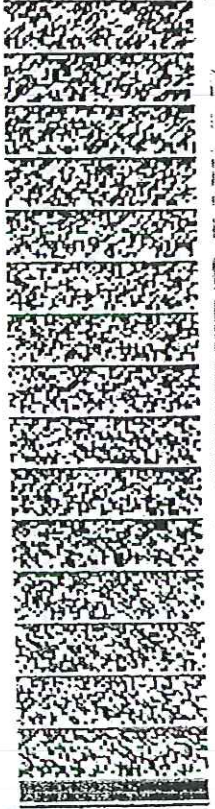
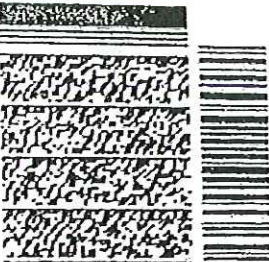
Estados Unidos Mexicanos



4

ELECCIONES FEDERALES

LOCALIDAD: EXHIDMORHARRAS



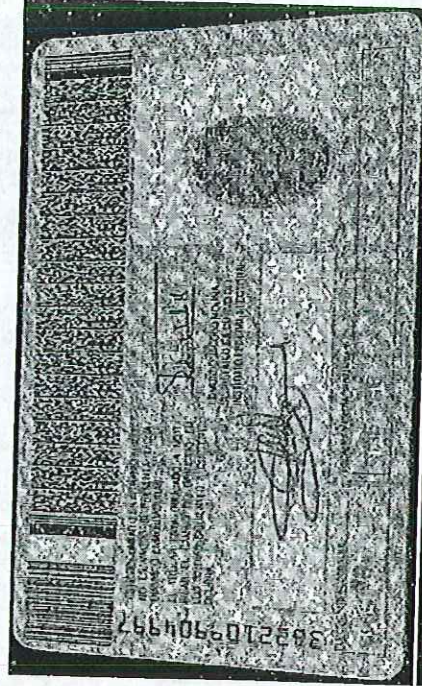
*[Handwritten signature]*



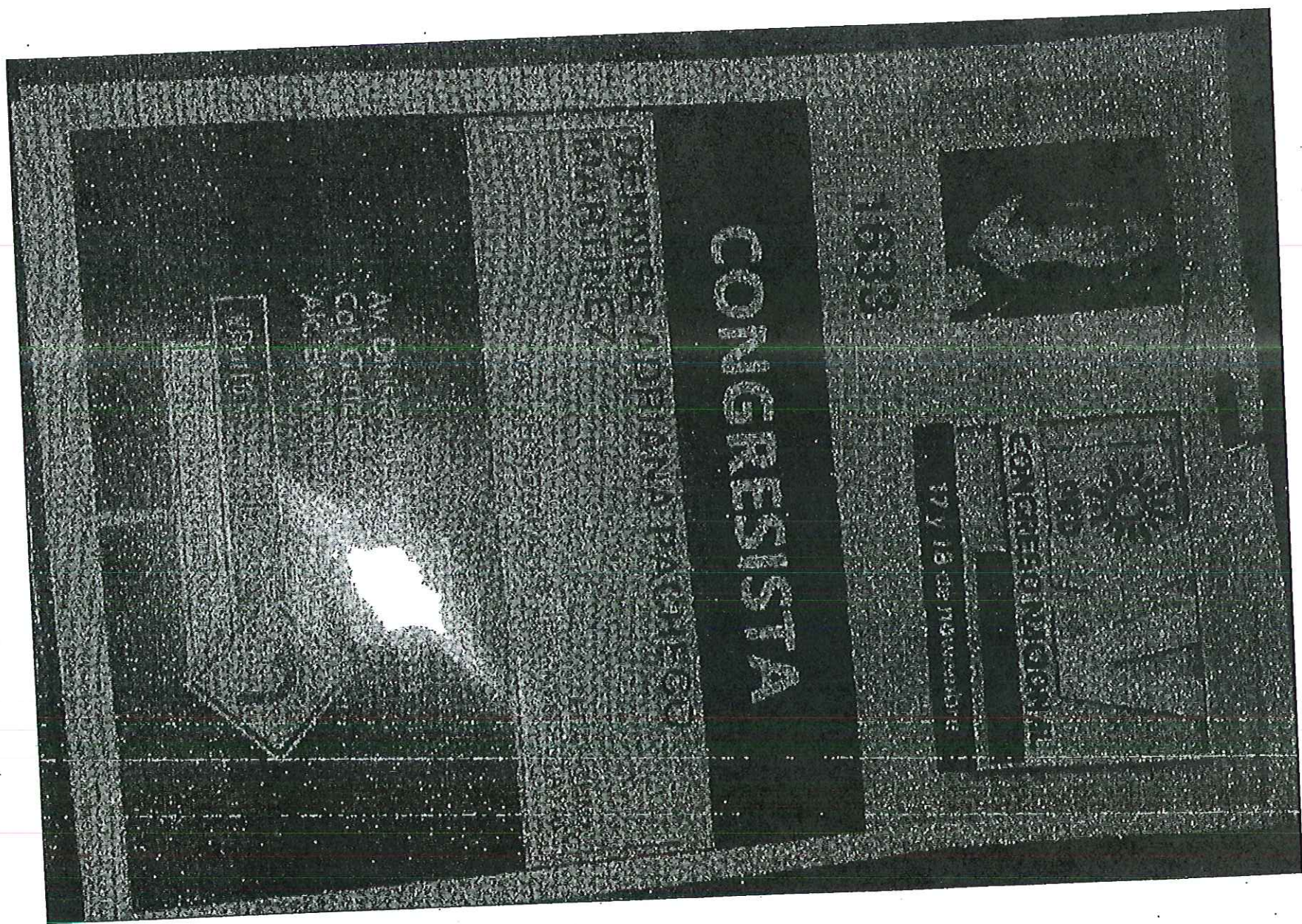
*[Handwritten signature]*  
EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1687912369<<2732050447001  
7604142M2712310MEX<08<<14956<6  
CAMPOS<GONZALEZ<<PENELOPE<<<<<<









MILITARY

THE CONSTITUTION

COMGRESSISTA

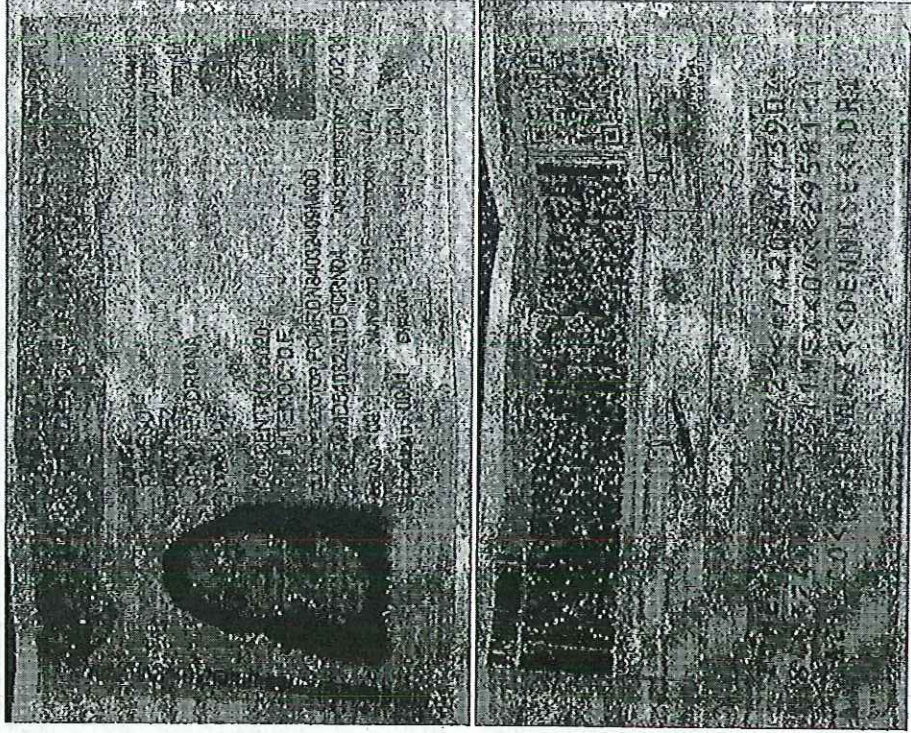
1776-1976

THE CONSTITUTION



THE CONSTITUTION









969

ED. REPRESENTACIONAL

17 y 18 de noviembre

# CONGRESISTA

MANUEL VAZQUEZ JUAN

EDO. TAMAUCAPIAS  
VIA. DIRECTA

Av. Division del Norte  
Col. General Anaya  
Alc. Benito Juarez CdM

#RumbalCongreso

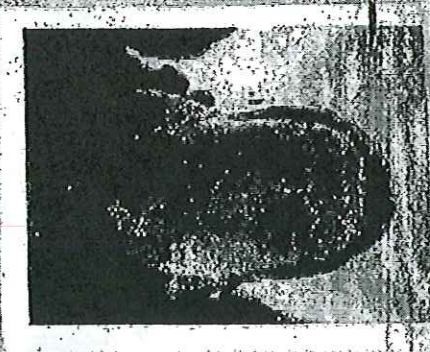
#RenovacionPRD



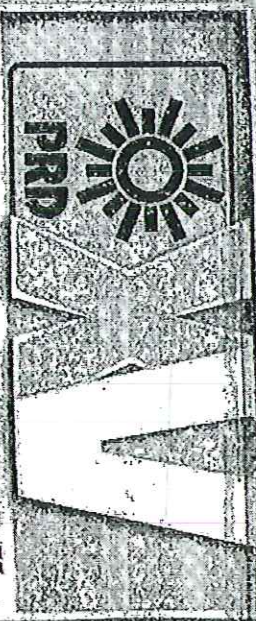








1592



**CONGRESO NACIONAL**

Extraordinario 2018

17 y 18 de noviembre

# CONGRESISTA

**ALFOSO TREJO CAMPOS**

EDO: TAMAULIPAS  
VIA: CONSEJO NACIONAL PRESIDENTE ESTATAL

Av. División del Norte No. 2333  
Col. General Anaya  
Alc. Benito Juárez CdMx

#RumboAlCongreso

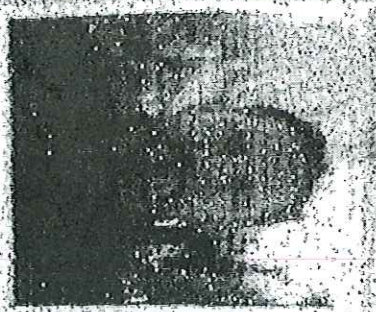
#RenovacionPRD











1421



CONGRESO NACIONAL

TAMPA

# CONGRESISTA

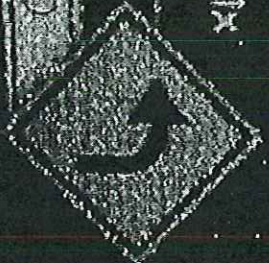
CUTLAHUAC ORTEGA  
MALDONADO

EDO- TAMAUPIPAS  
VIA: CONSEJO NACIONAL DIRECTA

Av. División del Norte No. 2333  
Col. General Anaya  
Alc. Benito Juárez CdMX

Reunión Congreso

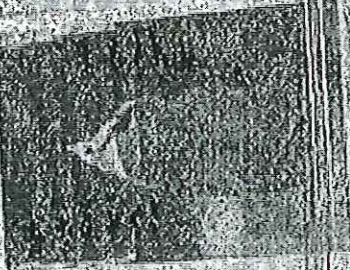
Renovación PAN



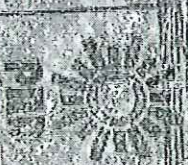








973



CONGRESO NACIONAL

Estimado 2018

17 y 18 de noviembre

# CONGRESISTA

FELIPE FÉLIX LICÓN  
ESPINOSA

EDO: TAMAU-LIPUS  
VIA: DIRECTA

AV. División del Norte No. 2533

Col. General Anaya

Ale. Benito Juárez CdMX

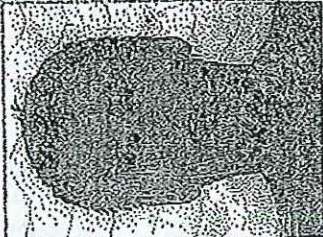
#AmplioAlCongreso

#RenovaciónPRD





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: LICIONA  
 EDAD: 20  
 SEXO: H



DOMICILIO: C-ABASOLO 401  
 COL: TAMPICO-ALTAMIRA 89600  
 ALTAMIRA, TAMP.

FOLIO: 1028082109056 No. DE REGISTRO: 2010-01  
 CLAVE DE ELECTOR: LCEFSFI9207228H108  
 CURP: LIEE920722HTSCSL01  
 ESTADO: 28 MUNICIPIO: 003


LOCALIDAD: 0003 SECCION: 0087  
 DISTRITO: 2013 VIGENCIA HASTA: 2023

ESPECIAL  
 FIRMADO:

0087122684284

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TORNADO  
 O DAÑO EN CUALQUIERA DE LAS PARTES  
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR  
 PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A CUALQUIER  
 CAMBIO



ERIBERTO JUCCISO JUJANA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LOCALIDAD: 0003 SECCION: 0087  
 DISTRITO: 2013 VIGENCIA HASTA: 2023







MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
TREJO  
VILLALOSOS  
ROSA MARIA  
MUNICIPIO  
MAYANA DE SAN CRISTOBAL (74 11)  
COL. ANAHUAC (132)

FECHA DE EMISION  
15/04/2007  
TEXO: M

MIGUEL HIDALGO, GUAN.

CLAVE DE ELECTOR: TRJLH5600415001001

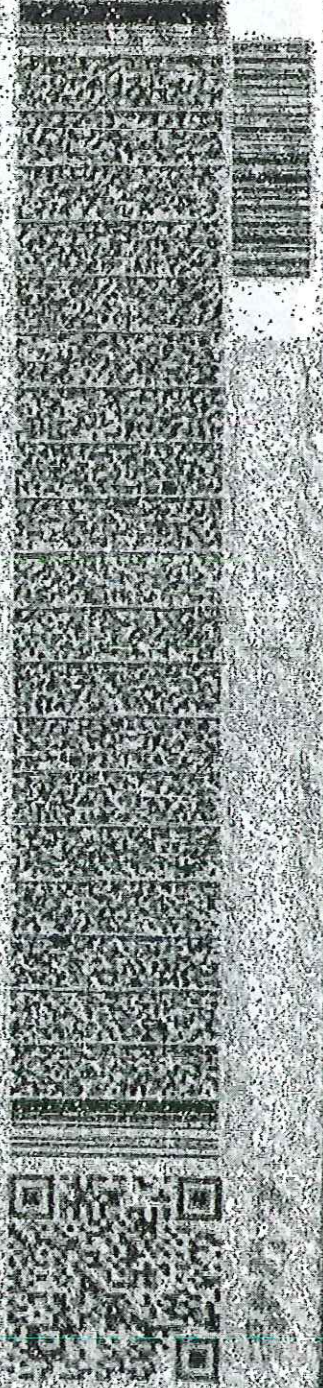
CURP: TEVR600415MDTRLS03

AÑO DE REGISTRO: 1991 03

ESTADO: 09 MUNICIPIO: 516 SECCION: 5139

LOCALIDAD: 0001 EMISION: 2017 VABICIA: 2027





IDMEX1568848123<<5139015902811  
6004158M271231DMEX<05<<06267<<5  
TREJO<VILLALOBOS<<ROSA<MARIJA<<

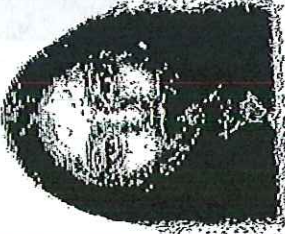




MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

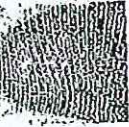
NOMBRE  
LOPEZ  
LOPEZ



MONTSERRAT ANAID

DOMICILIO  
- CALLE 28 A NUM 46 DEP A 1  
COL SAN JOSE DE LA ESCALERA 07630  
GUSTAVO A. MADERO, CDMX

FECHA DE NACIMIENTO  
05/04/1990



SEXO: M

CLAVE DE ELECTOR LPLPMN90040509M400  
CURP L0LM900405MDFFPN06 AÑO DE REGISTRO 2008 05

ESTADO 09 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0994  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



ACCESORIOS LEGALES

LOCALIDAD RESIDENCIAL

LINE

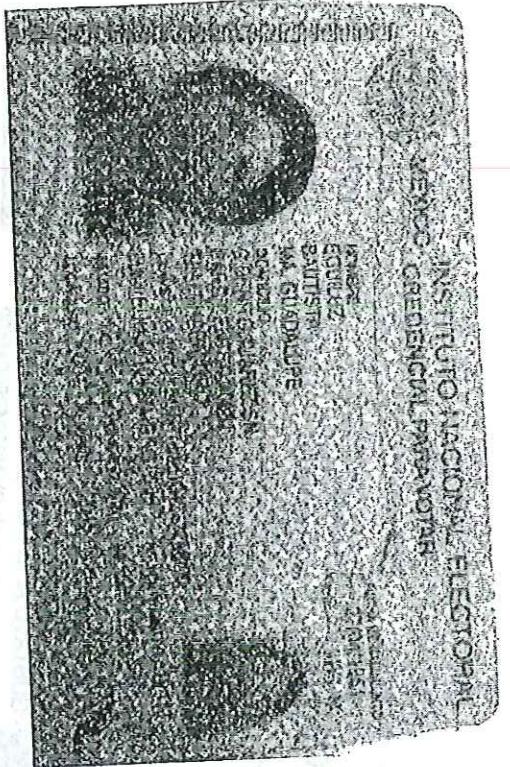
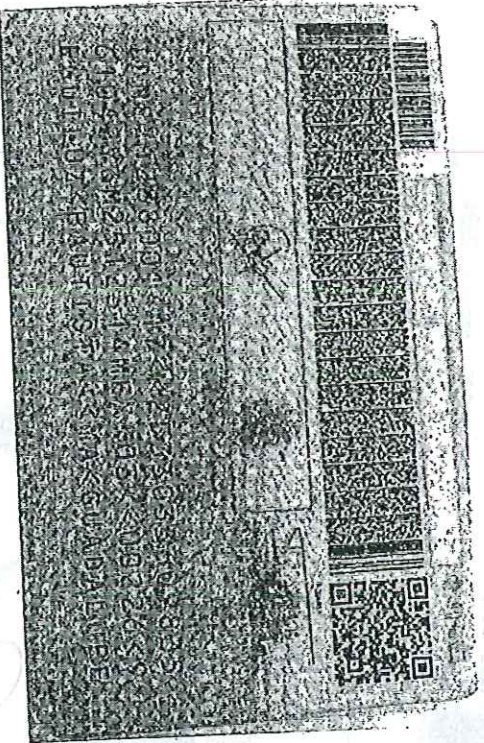


EDUARDO GARCÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1620553499<<0994081504844  
9004056M2712310MEX<05<<11630<6  
LOPEZ<LOPEZ<<MONTSERRAT<ANAID<



TOBETKCOBES<<MCH10C8R11CMMPI X  
000120211>>XED>XEMDTES15EN320000  
1DWEY10502398<<99AE2205ATXEMGT

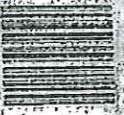








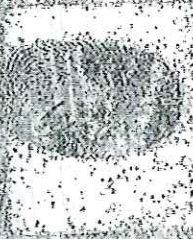
559301001015



ESTIPULACIONES FEDERALES  
NO SE VALEN SI PRESENTAN FALTA  
NOMBRE O EMPLEADOR  
E. INCLUIR ESTE CARRUCO A HOJA  
POR EL PASADO DE CARRUCO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
Ocupado

CUANDO SOLICITARE  
SELECCION ELECTORAL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Signature]*



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRES:  
CERVERA  
RODRIGUEZ  
ANGELICA

EJIDO 25  
SEXO M

DOMICILIO:  
C. LA GUINA DE GUZMAN S4 DEP 103

COL ANAHUAC 11820

MIGUEL HIDALGO D.F.

FOLIO: 0115292204190 ANO DE REGISTRO: 2007 04

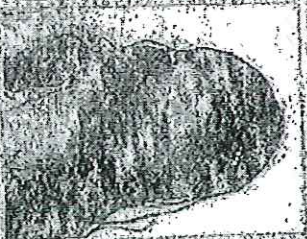
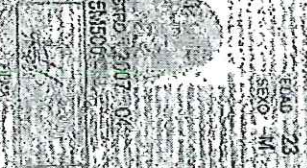
CALLE DE ELECTOR: CRP DAN 89012716N5001

CIRCE CEPAS9012716NCRD N02

ESTADO: 09 MUNICIPIO: 016

CONDOMINIO: 0001 SECCION: 5446

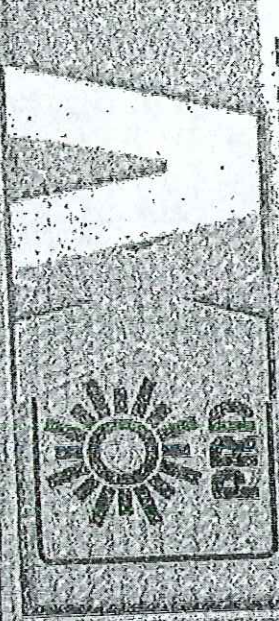
CIUDAD: 2012 MODALIDAD: 2012







139



CONGRESO NACIONAL

Extraordinario 2018

17 y 18 de noviembre

# CONGRESISTA

**MAIRA MONTSERRAT DAVEN  
MONDACA**

EDO: CDMX  
VIA: DIRECTA

Av. División del Norte No. 2333  
Col. General Anaya  
Alc. Benito Juárez Cdmx

#RumboAlCongreso

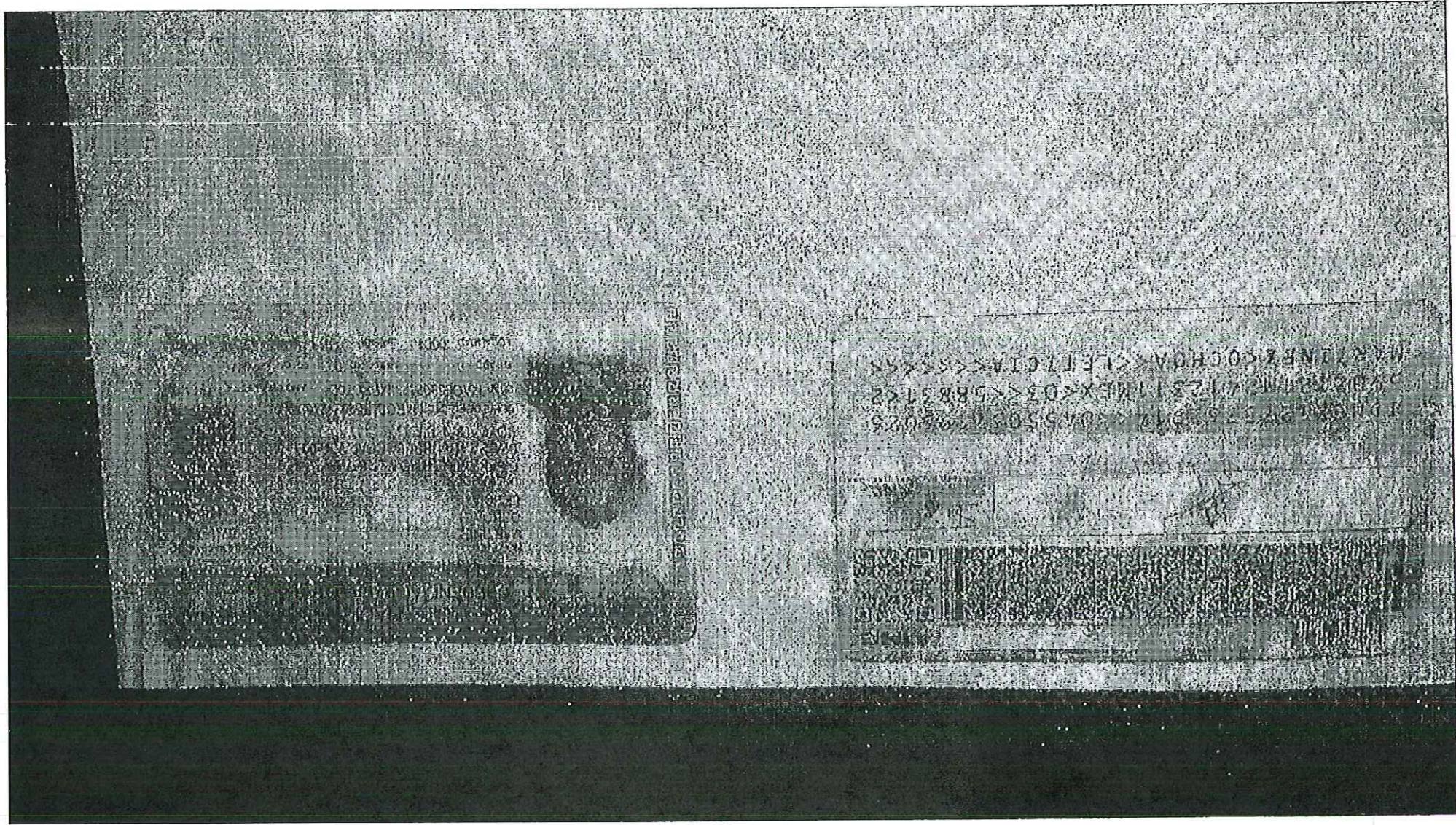
#RenovacionPRD





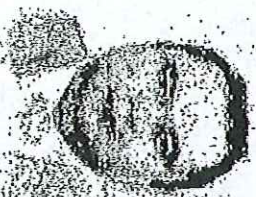






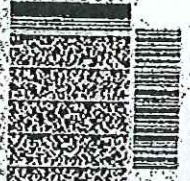



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
 VENADERO  
 MEDINILLA  
 RUBEN EDUARDO  
 DOMICILIO  
 COL. PASEOS DE TAXQUENA 04258  
 COYOACACAN, D.F.  
 CUADE ELECTOR VNMIDRBT70907095600  
 CURP YEMR770907HDENB506 ANO DE REGISTRO 1996-03  
 Estado 09 MUNICIPIO 003 SECCION 0530  
 Localidad 0001 EMISION 2015 VIGENCIA 2025

ESCALA DE INCLASIFICACION  
 3750/1917  
 EDAD 41

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 SECRETARÍA DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL

IDMEX1341578739<<0530051351856  
 7709070H2512314MEX<03<<14353<5  
 VENADERO<MEDINILLA<<RUBEN<EDUAR





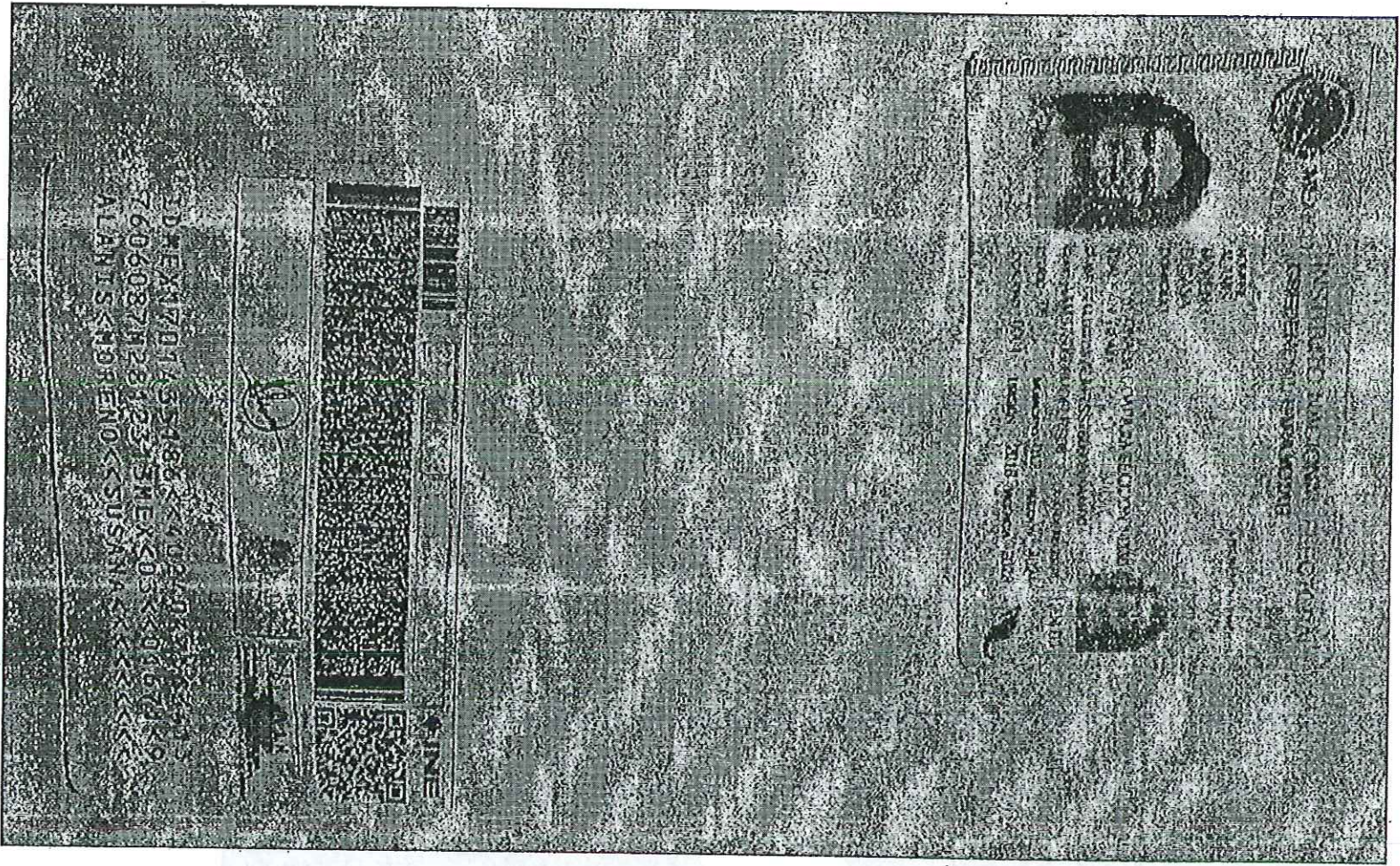












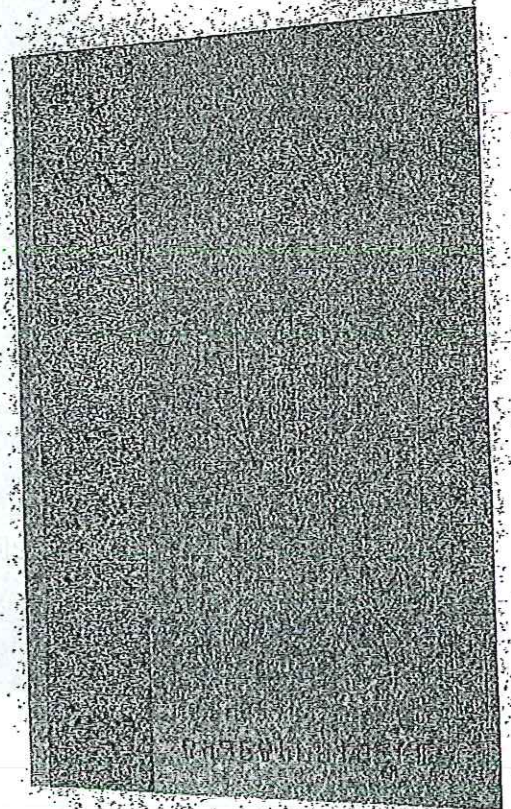
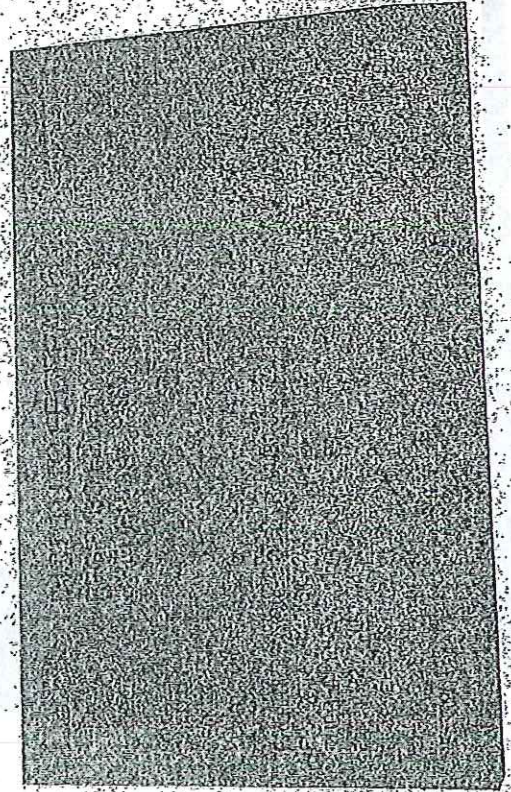
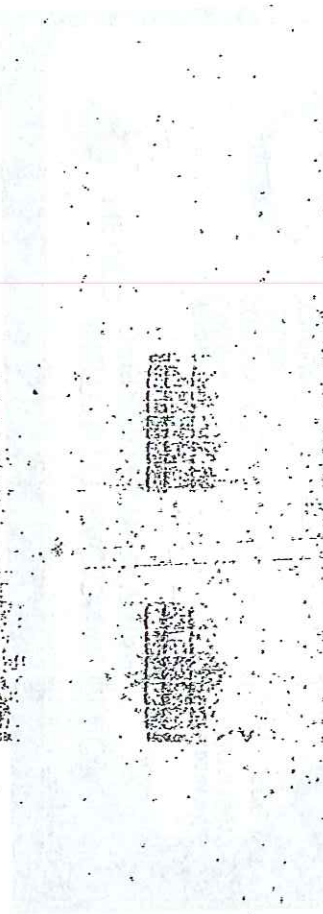
DD MEX/01/AS/5486 << 40540  
76060871281231MEX<03<0060  
ALANIS<MORENO<<SUSANA

ALANIS MORENO  
SUSANA ALANIS MORENO  
ALANIS MORENO  
ALANIS MORENO

ALANIS MORENO << SUSANA



\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_











INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
MEXICO  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
LANDER  
CORONA  
ANTONIO  
DOMICILIO

C MIGUEL ANGEL 46 EDIF G DPTO 101  
COL MODERNA 03510  
BENITO JUAREZ, CDMX

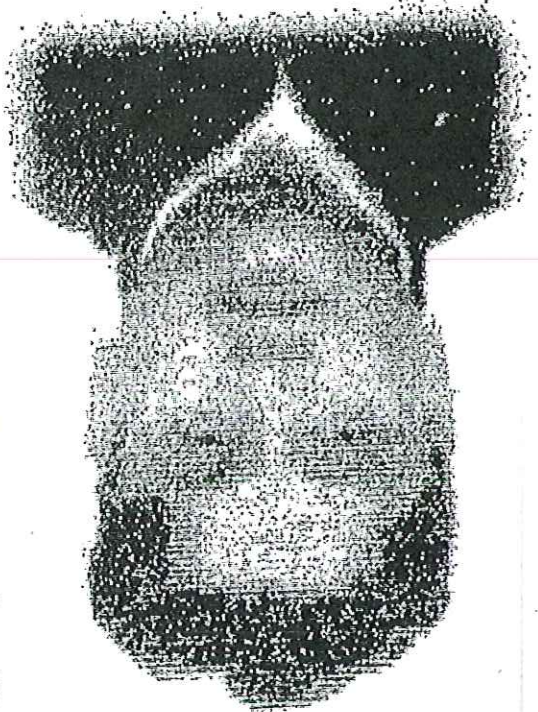
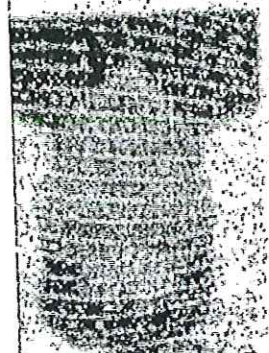
CLAVE DE ELECTOR LNCRAN84060121H600

CURP LACA840601HPLNRN01  
AÑO DE REGISTRO 2002 08

ESTADO 09  
MUNICIPIO 014  
SECCION 4431

LOCALIDAD 0001  
EMISION 2017  
VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO  
01/06/1984  
SEXO H



SECRETARIA DE INTERIORES













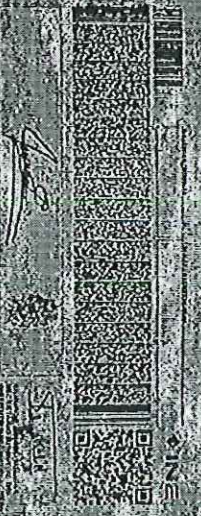




MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARAGUARI



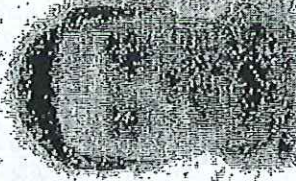
MADE IN PARAGUARI  
ORIGINAL NO. 1  
DISTRITO DE SAN TOME (200750)  
CALLE 14 DE JULIO 15  
CALLE 14 DE JULIO 15, SAN TOME, PARAGUARI, GUAYRUBA, PARAGUAY  
CALLE 14 DE JULIO 15, SAN TOME, PARAGUARI, GUAYRUBA, PARAGUAY



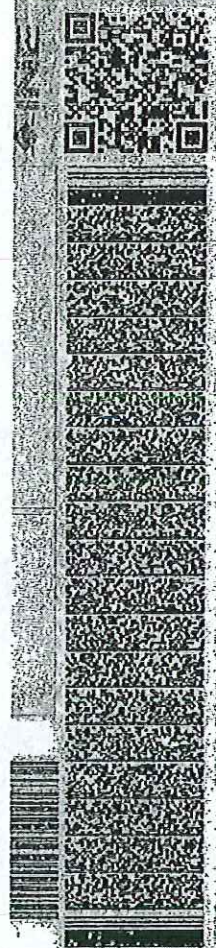

CDNE<<11987001199<<29411038159436  
730692SH2412311MEX<04<<30271<<8  
RAMEI<<HORAIRES<<JUAN<<CARLOS<<<<



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE: BECERRA ABNER SEBASTIAN  
 DOMICILIO: PRIV BARRANCA 34 B U HAB EL ARROYO 62553 JUJUTPEC, MOR.  
 FECHA DE NACIMIENTO: 14/03/1997 SEXO: H  
 CLAVE DE ELECTOR: CRBCAB97031417H100  
 CUFF: CUBA970314HMSRCB00 AÑO DE REGISTRO: 2016 00  
 ESTADO: 17 MUNICIPIO: 0477 SECCIÓN: 0477  
 LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2016 VIGENCIA: 2026

SERVICIO NACIONAL ELECTORAL  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1415929708 << 0477105138992  
 9703142H2612317MEX < 00 << 02317 << 3  
 CRUZ < BECERRA << ABNER << SEBASTIAN <









**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR**

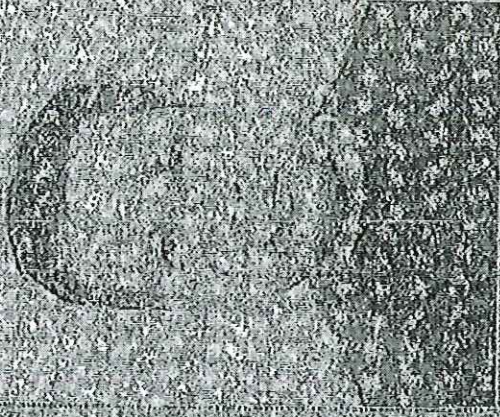
NOMBRE  
BOBADILLA  
RAMIREZ  
LUIS ALBERTO

DOMICILIO  
BLVD NARCISO BASSOLS 233  
COL LA ESTACION 52300  
TENANGO DEL VALLE - MEX

FOLIO 0000122881348 AÑO DE REGISTRO 1999 03  
CLAVE DE ELECTOR BBRMILS79102715H600  
CURP BORL791027HMCBMS02

ESTADO 15 MUNICIPIO 091  
LOCALIDAD 0001 SECCION 4473  
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

EDAD 32  
SEXO H



FIRMA



0000647300249000



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EDMUNDO JACOBINO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

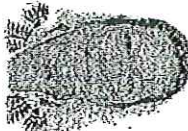
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS







MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARAVOTAR





FECHA DE EMISIÓN: 12/09/2016

NOMBRE: BELTRAN ESCOBAR  
 DOMICILIO: MARLA MAGDALEVA  
 CERRANILLO, FRANCISCO I. MADRERO, 13  
 COL. SAN ANTONIO GUAYAVILLA, 54140  
 TULANEPA, NUEVO LEON, MEXICO

CLAVE ELECTOR: BLSN160412809M301  
 CLAVE: BEM641280412809M303

ESTADO: 15 MUNICIPIO: 015 SECCION: 0891  
 LOCALIDAD: 0003 EMISOR: 2016-11-02/102

81 71 18

INE  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1 D M E X 1 5 3 7 9 9 0 5 7 2 << 4 8 9 1 0 0 8 6 4 1 6 7 8 7  
 6 4 1 4 2 8 6 M 2 6 1 2 3 4 7 M E X << 0 2 << 2 1 9 7 6 < 8  
 B E L T R A N < E S C O B A R << M A R I A < M A G D A L E

















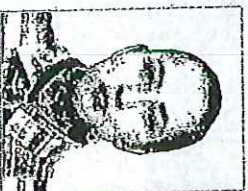
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
LEVVA  
PINON  
ANA YURIXI

EDAD 35  
SEXO M

DOMICILIO  
C R DE LA INDEPENDENCIA 906 C-17  
COL. CIENTIFICOS-50075  
TOLUCA, MEX.  
FOLIO 0000024283204 AÑO DE REGISTRO, 1991, 02  
CLAVE DE ELECTOR LYPNANV3061916M700

ESTADO 15 DISTRITO Locatario -0001- SECCION 5178  
MUNICIPIO 107



5178007819545

ESTE DOCUMENTO ES IRREFRANQUEABLE.  
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,  
DIFRAS O DANDEQUEAS.  
E. TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO.

ERNESTO JACOB GUZMÁN  
SECRETARIO GENERAL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

12 19 18 09

09 10 11 12 13 14 15 16 17 08

COMUNIDAD 1

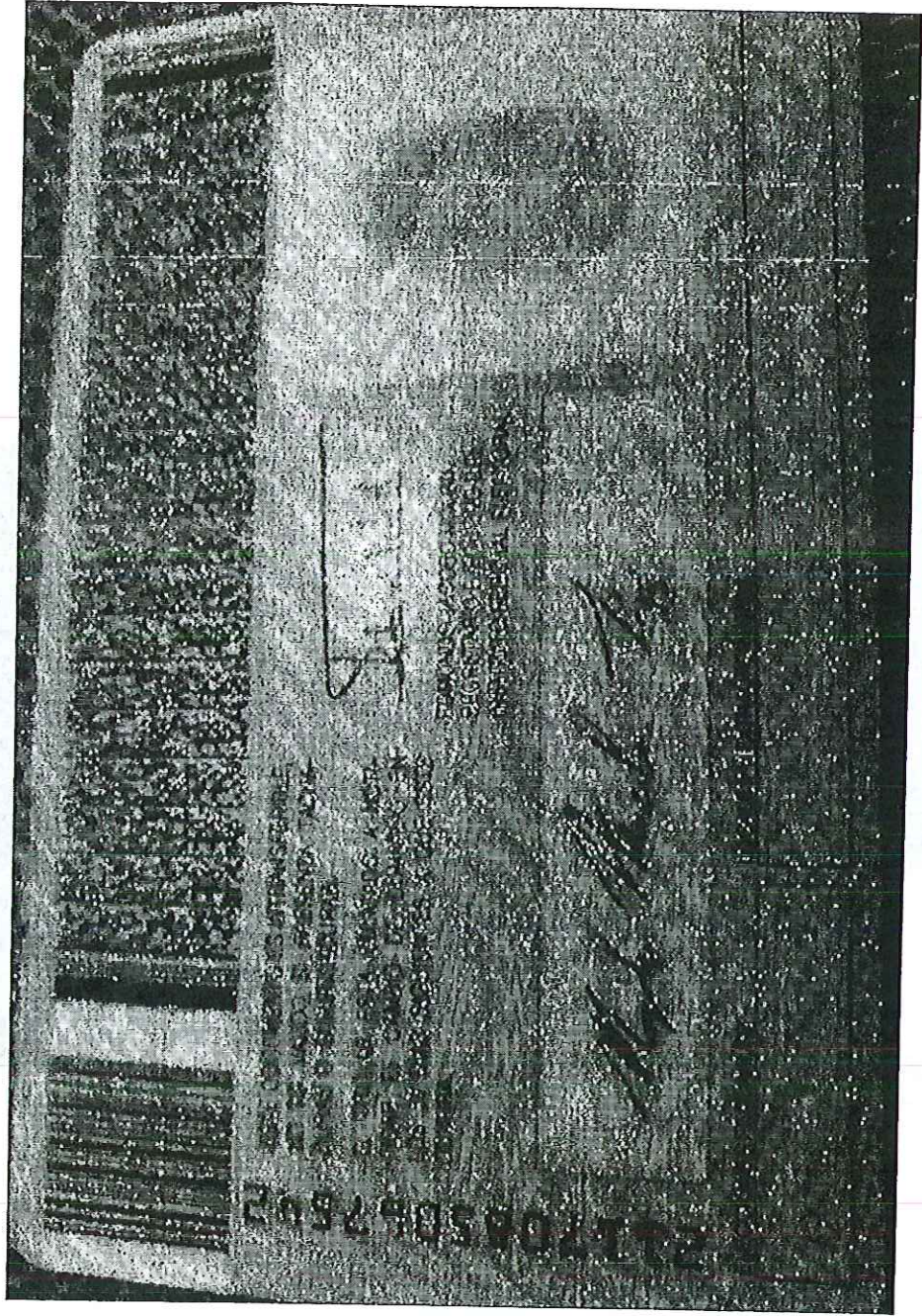













**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**



**NOMBRE**  
MORALES  
LOPEZ  
MAGALI

**DOMICILIO**  
C MANUEL DE LA PENA MZ 65 LT 3  
COL DARIO MARTINEZ IRA SECT  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIL

**FOLIO** 0000148455028 **AÑO DE REGISTRO** 2010

**CLAVE DE ELECTOR** MRLPMGT81217750000

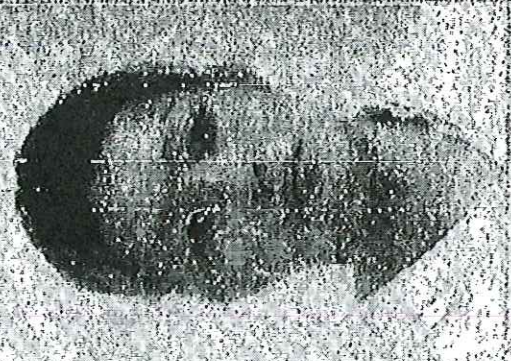
**CURP** MCLM781217MDFRPG05


**ESTADO** 15 **MUNICIPIO** 122

**LOCALIDAD** 0002 **SECCION** 2117

**EMISION** 2010 **VIGENCIA HASTA** 2020

**EDAD** 31 **SEXO** M



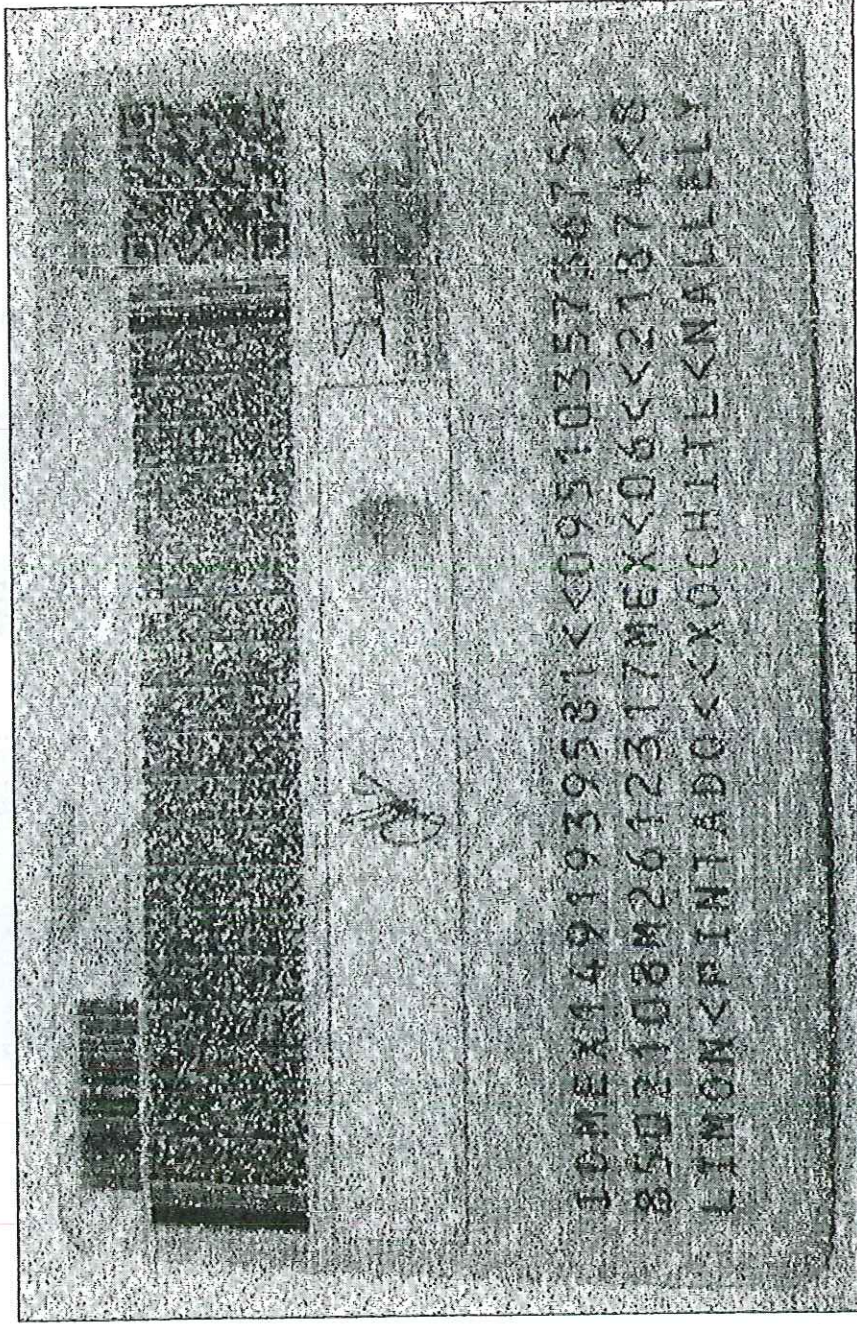


**FIRMA**









10MEX4491939581<<0951035730751  
8502108M2612317MEX<06<<21374<8  
LIMON<PINTADO<<XOCHITL<NALLELY



10MEX4491939581<<0951035730751  
8502108M2612317MEX<06<<21374<8  
LIMON<PINTADO<<XOCHITL<NALLELY

10MEX4491939581<<0951035730751  
8502108M2612317MEX<06<<21374<8  
LIMON<PINTADO<<XOCHITL<NALLELY







MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE EXPIRACION  
15/12/1990

NOMBRE  
ANGELES  
ESLAVA  
ARTURO

ECUACION  
AV. SOTO Y GAVIA MZ. H LT. 9  
COL. LOMAS DE TECAMAC 55765  
TECAMAC MEX

CLAVE ELECTORAL ANESAR90121615H200

CLAVE AEA901215HNDMSR06 MUNICIPIO 082 SECCION 251

ESTADO 15 EMISION 2016 VIGENCIA 2026

LOCALIDAD 0002



AK

IDMEX1489025650<<1251082793782  
9012156H2612317MEX<04<<1021615  
ANGELES<ESLAVA<<ARTURO<<

















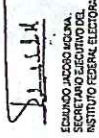
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
**CHAPARRO  
 HERNANDEZ  
 FERNANDO DE JESUS**  
 DOMICILIO  
**CDA XOCHIQUETZAL MZA 11 LT 7  
 COL CIUDAD CUAUHTEMOC 55067  
 ECATEPEC DE MORELOS ,MEX.**  
 FOLIO 000005523050 AÑO DE REGISTRO 1996 03  
 CLAVE DE ELECTOR CHHFER74061809H800  
 CURP CAHF740618HDFHRR01  
 ESTADO 15 MUNICIPIO 034  
 LOCALIDAD 0001 SECCION 1764  
 EMISSION 2012 VIGENCIA HASTA 2022



5001HF722404927C

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACAS,  
 DIFUSION O DETERIOROS

  
**EDUARDO JACOSO AGUIAR  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**



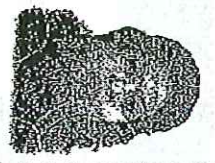
LOCALIDAD: CUAUHTEMOC

LOCALIDAD: CUAUHTEMOC





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
MEXICO  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
HERNANDEZ  
SANCHEZ  
MARIA LIZBETH  
FECHA DE NACIMIENTO  
14/11/1984  
SEXO M  
DOMICILIO  
C JOSE MA MORELOS PTE MZA 2LT 8C2  
U HAB HEROES ECATEPEC 1RA SECC 55023  
ECATEPEC DE MORELOS MEX  
CLAVE DE ELECTORA HRSNLZ84111409M100  
ESTADO 15 MUNICIPIO 034 SECCION 8012  
AÑO DE REGISTRO 2003 02  
LOCALIDAD 0001 EMISION 2013 VIGENCIA 2023




IFE  
ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1104779157<<6012096618077  
8411143M2412311MEX<02<<11557<0  
HERNANDEZ<<SANCHEZ<<MARIA<<LIZBE






**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**




NOMBRE: PUGA MORALES EDGAR  
 Domicilio: C. JAZMINAZA 139 LT 8  
 COL. VISTA HERMOSA 5608  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
 FOYUO 000088811705 - ANO DE REGISTRO: 1996-03  
 CLAVE DE ELECTOR: PGMRED78990705H100  
 CURP: PUME760907HDFGRO07  
 ESTADO: 15 MUNICIPIO: 034  
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 1327  
 EMISOR: 2011 VERDANAMSTA 2021


SEXO: M  
 EDAD: 35

FECHA: \_\_\_\_\_



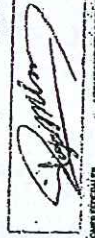
1327047029524



ESTE DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL.  
 NO SE VALDRA SI SE ENCONTRA SIN SU  
 DUEÑO O SU SUJETO.

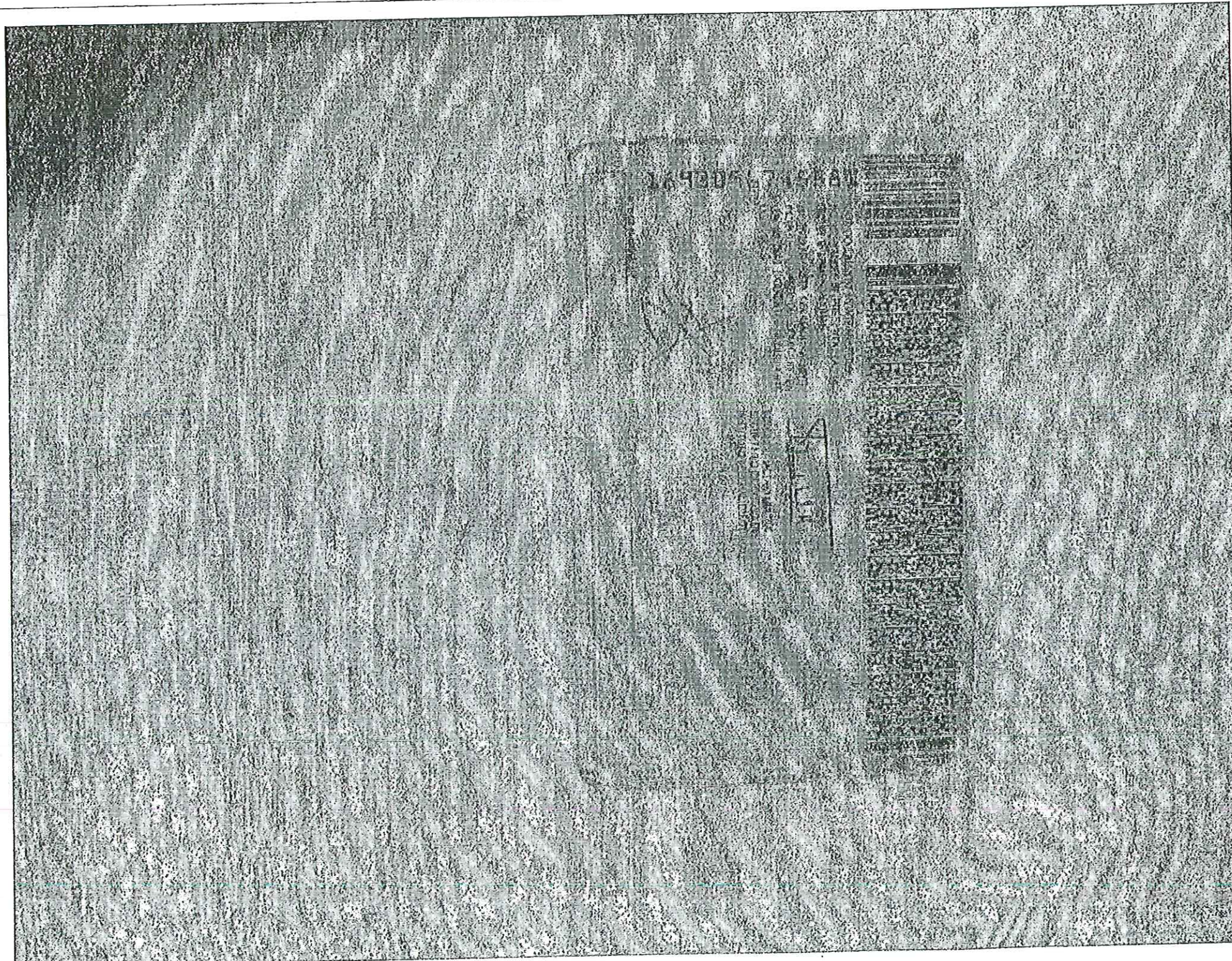
SE TENDRAN EN CUENTA LAS  
 REGLAS PARA EL CAMBIO DE LOCALIDAD EN  
 LOS SISTEMAS CENSALES Y CATE  
 CENSALES.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL







INSTITUTE OF POLITICAL COOPERATION  
1000 UNIVERSITY AVENUE  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
UNIVERSITY OF MICHIGAN  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

PHOTOGRAPHY  
UNIVERSITY OF MICHIGAN  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 CREDENCIAL PARA VOTAR

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



NOMBRE  
 HERNANDEZ  
 MENDEZ  
 ISAAC JOSUE

FECHA DE NACIMIENTO  
 28/06/1981

SEXO H

DOMICILIO  
 C ZACATEPETL MZA 236 LT 63  
 COL CD AZTECA 2DA SECC 55120  
 ECATEPEC DE MORELOS MEX



CLAVE DE ELECTOR HRMNIS81062809H500

CURP HEM1810628HDFRNS05

AÑO DE REGISTRO 1999 02

ESTADO 15

MUNICIPIO 034

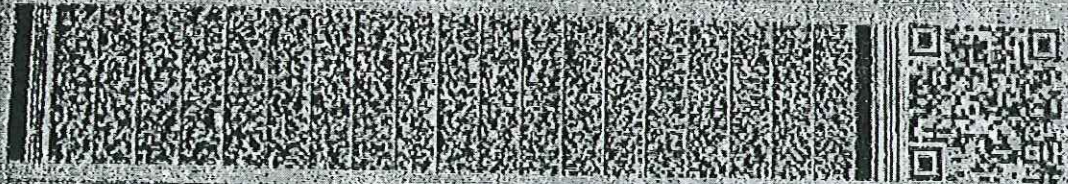
SECCION 1893

LOCALIDAD 0001

EMISION 2014

VIGENCIA 2024





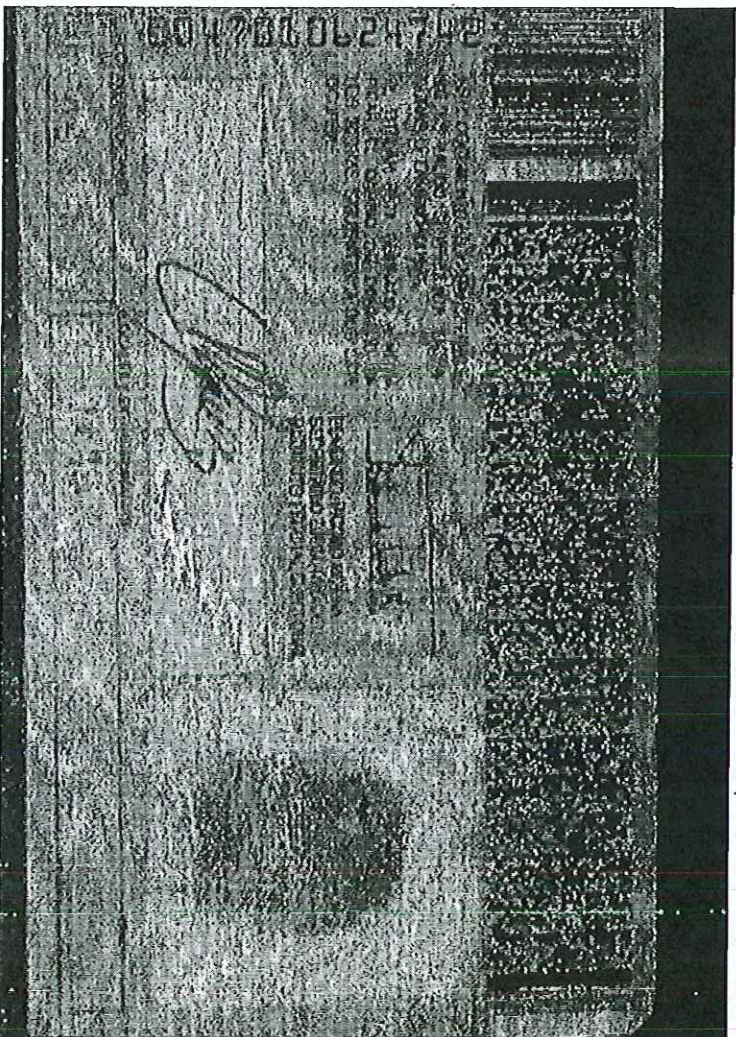
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

IDMEX1161300116<<1893083807946  
8106285H2412311MEX<02<<08791<5  
HERNANDEZ<MENDEZ<<ISAAC<JOSUE<



642



642









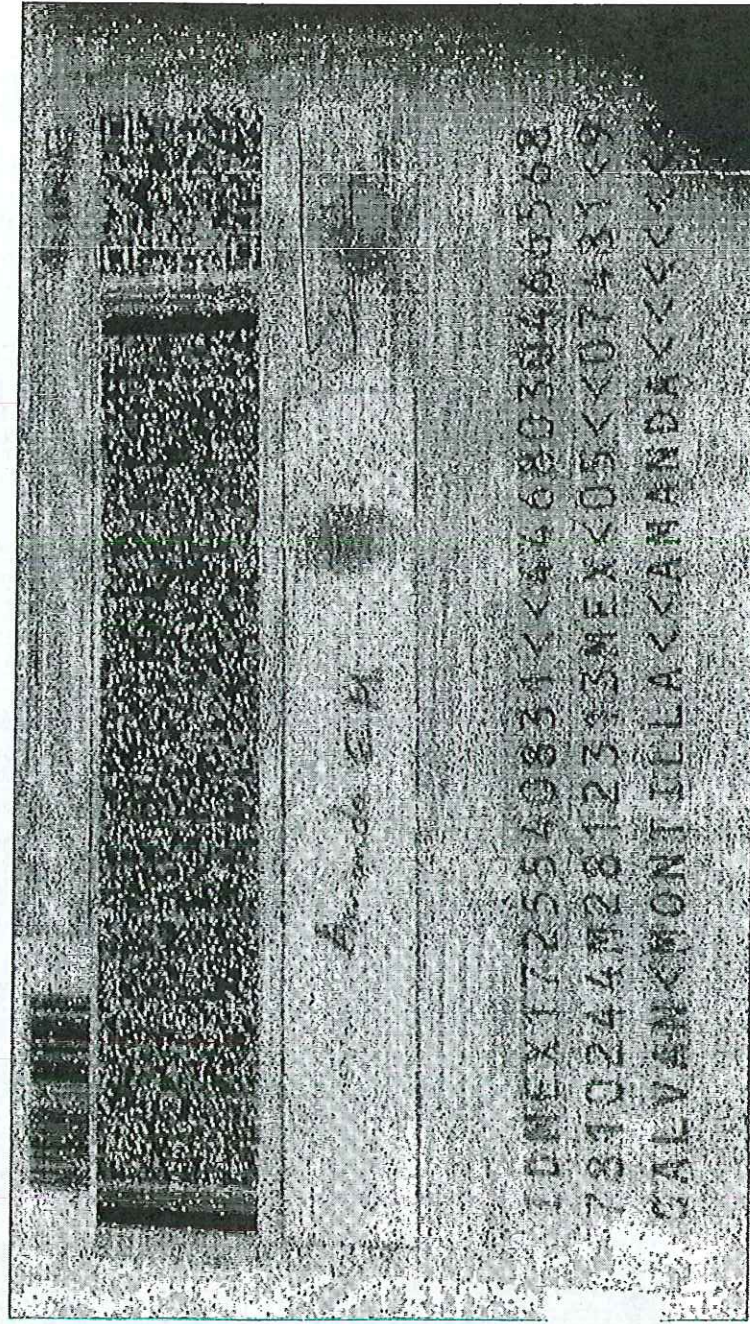












651

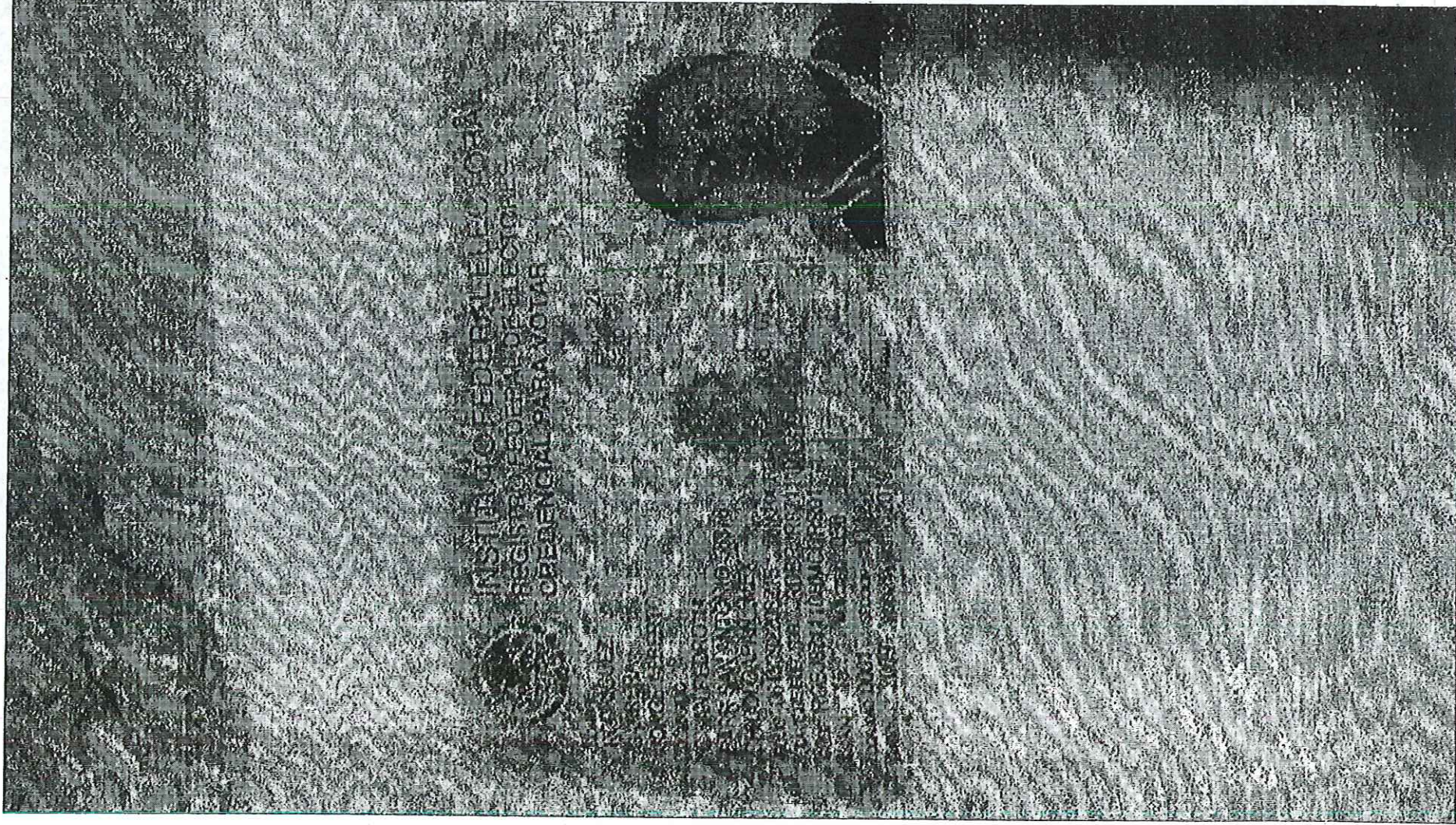






22/11/2018

IMG-20181122-WA0069.jpg

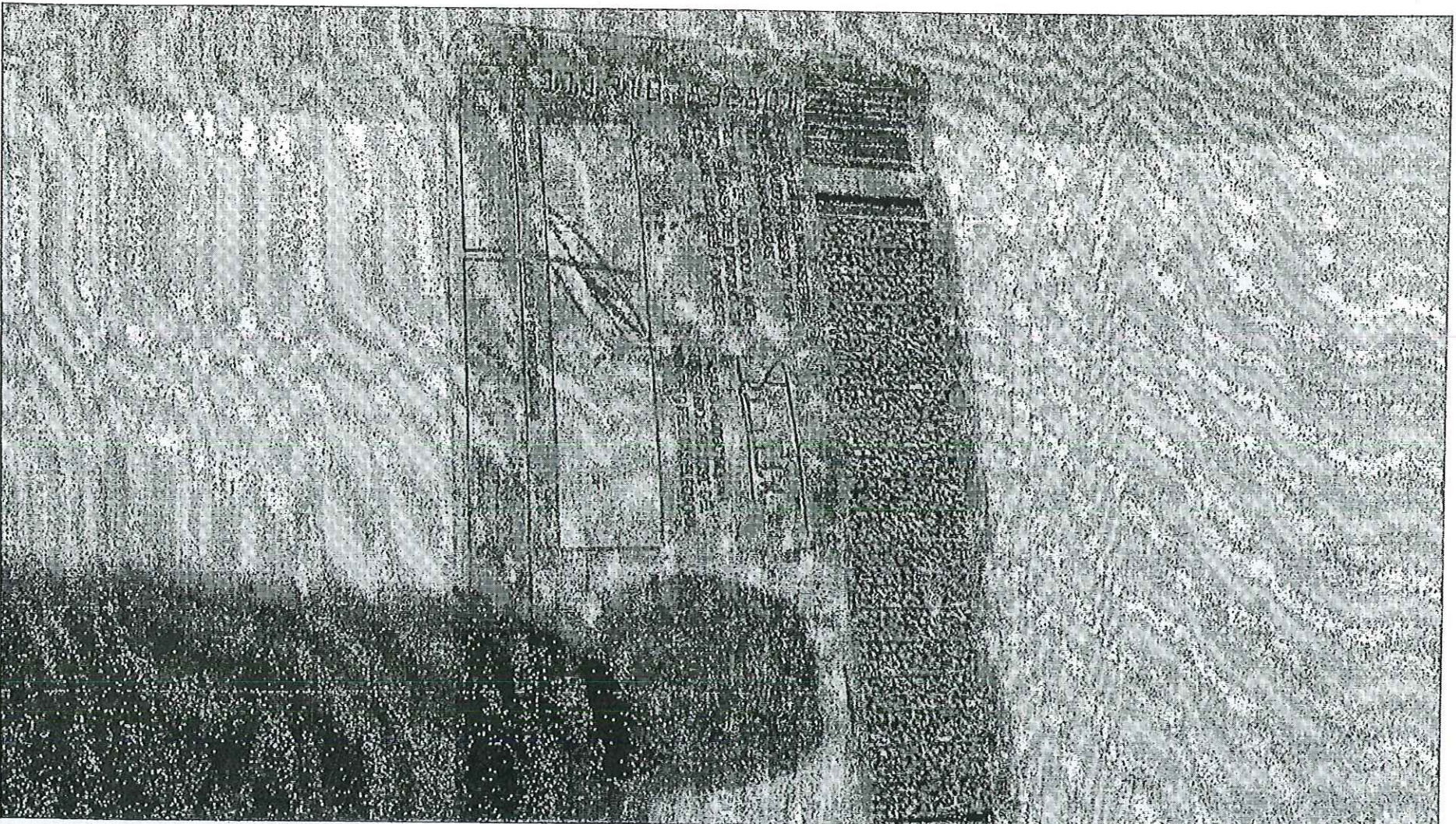


<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfgxvzLhVbDFQWTPMwwwZIKPBBT7projector=1&messagePartId=0.1>



22/11/2018

IMG-20181122-WA0070.jpg



<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgvzLhVdFCVTPMwwmZlKPBbT?projector=1&messagePartId=0.1>